

Ley 6970

LEY 6970 MENDOZA, 3 DE ENERO DE 2002. (LEY GENERAL VIGENTE)

B.O.: 01/02/2002 NRO. ARTS.: 0174 TEMA: **LEY EDUCACION PUBLICA PROVINCIAL** CONSTITUCION NACIONAL PROVINCIAL SUPERIOR PUBLICA PRIVADA GESTION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1º - LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MENDOZA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTES.

ART. 2º - LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL ESTÁ INTEGRADA POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ART. 3º - LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO NATURAL Y SOCIAL, FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA. UN DEBER Y UN DERECHO DE LA FAMILIA COMO AGENTE NATURAL Y PRIMARIO, Y UNA OBLIGACIÓN INDELEGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE DEL ESTADO PROVINCIAL. UN DERECHO DE LOS MUNICIPIOS; DE LA IGLESIA CATÓLICA Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS; Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA.

ART. 4º - EL ESTADO GARANTIZA: A) EL DERECHO DE LOS HABITANTES A APRENDER Y ENSEÑAR Y EL DERECHO A ELEGIR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE MEJOR RESPONDA A SUS INTERESES Y APTITUDES PERSONALES. B) LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POTENCIANDO EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y TALENTOS PROPIOS DE CADA PERSONA, BRINDANDO IGUALDAD DE CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DEL EDUCANDO. C) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASEGURANDO LA OBLIGATORIEDAD Y ESTABLECIENDO QUE LOS NIVELES Y RÉGIMENES DEL SISTEMA DE GESTIÓN ESTATAL DEBERÁN SER GRATUITOS Y LAICOS.

ART. 5º - EL ESTADO PROVINCIAL ES EL RESPONSABLE DE FIJAR LA POLÍTICA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE Y DE SUPERVISAR LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA, SOBRE LA BASE DE LOS

PRINCIPIOS DE JUSTICIA, CALIDAD, EQUIDAD, EFICIENCIA Y PARTICIPACIÓN.

CAPITULO II FINES DE LA EDUCACIÓN

ART. 6° - SON FINES DE LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, LOS SIGUIENTES: A) LA FORMACIÓN INTEGRAL, ARMÓNICA Y PERMANENTE DE LA PERSONA, COMO UNIDAD BIO PSÍQUICA, SOCIAL Y ESPIRITUAL. B) LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN PERSONAL Y SOCIAL DEL CIUDADANO / CIUDADANA, EN EL MARCO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO COMO ESTILO DE VIDA Y COMO FORMA DE GOBIERNO REPRESENTATIVO, REPUBLICANO Y FEDERAL. C) EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO REFLEXIVO, DEL JUICIO CRÍTICO, DE LA CREATIVIDAD Y DE LA CAPACITACIÓN PARA EL AUTO APRENDIZAJE. D) LA FORMACIÓN DE PERSONAS CAPACES DE COMPRENDER, ACOMPAÑAR Y APREHENDER LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN UN MUNDO EN PERMANENTE TRANSFORMACIÓN, RESPETANDO LOS VALORES QUE HACEN A LA DIGNIDAD HUMANA, LA SOLIDARIDAD, LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS PUEBLOS, AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL PATRIMONIO CULTURAL. E) LA EFECTIVA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE LOS SEXOS, EL RECHAZO A TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, EL RESPETO A TODAS LAS CULTURAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DEL ESTADO

ART. 7° - SON OBLIGACIONES DEL ESTADO: A) FOMENTAR LA EDUCACIÓN PERMANENTE QUE PREPARE A LOS EDUCANDOS PARA APRENDER POR SÍ MISMOS, FACILITANDO A LAS PERSONAS ADULTAS SU INCORPORACIÓN A LOS DISTINTOS NIVELES DE ENSEÑANZA, PARA POSIBILITAR SU DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL. B) PROVEER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE LA COMUNIDAD EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES. C) CUMPLIMENTAR LA OBLIGATORIEDAD Y LA GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL. D) FIJAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA CONFORME A LOS FINES ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 6°. E) ASEGURAR LA ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES Y JURISDICCIONES PARA GENERAR UN PROCESO CONTINUO, ABIERTO Y FLEXIBLE QUE RESPONDA A LOS DERECHOS, NECESIDADES E INTERESES DEL EDUCANDO Y LA SOCIEDAD. F) SUPERVISAR EL SISTEMA EDUCATIVO Y LOS SERVICIOS DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN TODOS LOS NIVELES, CICLOS, MODALIDADES Y RÉGIMENES ESPECIALES. G) INSTRUMENTAR LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO Y PUBLICAR SUS RESULTADOS. H) ESTABLECER UN RÉGIMEN DE POLÍTICAS PEDAGÓGICAS Y SOCIALES COMPENSATORIAS QUE GARANTICEN LA EQUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO PROVINCIAL. I) ASEGURAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA EJECUCIÓN PLENA DE LOS PLANES Y POLÍTICAS EDUCATIVAS Y DE LOS TIEMPOS ANUALES DEL CALENDARIO ESCOLAR. J) ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, SEGÚN SU PROPIA OPCIÓN Y DE ACUERDO A SU PROYECTO INSTITUCIONAL ESPECÍFICO SIN AFECTAR EL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DIRECTIVAS Y DOCENTES. K) RESPETAR EL PACTO

INTERNACIONAL SOBRE ENSEÑANZA DE LA "CULTURA DE LA PAZ Y NO VIOLENCIA", EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO. L) CREAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOPEDAGÓGICAS Y SOCIALES EN LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTEN PROBLEMÁTICAS EDUCATIVAS Y SOCIALES ESPECÍFICAS, CON PROFESIONALES QUE INGRESEN POR CONCURSOS CONVOCADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

CAPITULO II DE LOS ALUMNOS / AS

ART. 8° - LOS ALUMNOS/AS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) RECIBIR LA EDUCACIÓN QUE LES PERMITA EL MÁXIMO DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES, LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA COMPRENDER Y DESENVOLVERSE EN EL MUNDO Y DE SITUARSE EN ÉL DE UNA MANERA AUTÓNOMA, LIBRE, CRÍTICA, RESPONSABLE Y SOLIDARIA. B) SER RESPETADOS EN SU INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL Y EN SUS CONVICCIONES RELIGIOSAS, MORALES Y POLÍTICAS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA. C) SER VALORADOS EN SUS INTERESES Y NECESIDADES, EN SUS RITMOS Y POSIBILIDADES DE APRENDIZAJE, ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES, SOCIALES Y CULTURALES. D) RECIBIR UNA FORMACIÓN TAL QUE POSIBILITE SU INSERCIÓN EN EL MUNDO LABORAL Y/O LA PROSECUCIÓN DE OTROS ESTUDIOS. E) RECIBIR IGUALES OPORTUNIDADES, ORIENTACIÓN, ASISTENCIA, Y TIEMPOS DE APRENDIZAJE SUFICIENTES PARA GARANTIZAR SU ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN EL SISTEMA. F) INTEGRAR CENTROS, ASOCIACIONES, CLUBES DE ESTUDIANTES U OTROS ORGANISMOS PARA PARTICIPAR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS. G) ESTAR AMPARADOS POR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DURANTE SU PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES. H) PASAR DE UNA JURISDICCIÓN A OTRA, ENTRE MODALIDADES Y CARRERAS DE UN MISMO NIVEL. I) DESARROLLAR SU APRENDIZAJE EN EDIFICIOS Y AMBIENTES DIGNOS, QUE RESPONDAN A NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE ASEGUEN LA CALIDAD Y LA EFICACIA DEL SERVICIO EDUCATIVO. J) INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO, TENDIENDO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y NO AL CASTIGO. K) HACER USO RESPONSABLE DE LAS OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES EDUCATIVAS, APORTANDO SU EMPEÑO Y ESFUERZO PERSONAL. L) CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CON EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. M) SER EVALUADOS Y PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO Y LOGROS, CONFORME CON CRITERIOS CIENTÍFICAMENTE FUNDADOS E INFORMADOS OPORTUNAMENTE AL RESPECTO. N) RESPETAR LAS DIFERENTES INDIVIDUALIDADES Y ACEPTAR EL DISENSO. ñ) PARTICIPAR RESPONSABLE Y SOLIDARIAMENTE EN LAS ACTIVIDADES GRUPALES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. O) RESPETAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y LAS CONSTITUCIONES NACIONAL Y PROVINCIAL.

CAPITULO III DE LOS PADRES

ART. 9° - LOS PADRES, MADRES O TUTORES DE LOS ALUMNOS/AS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) SER RECONOCIDOS COMO AGENTE

NATURAL Y PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN. B) ASEGURAR QUE SU HIJO/A RECIBA EDUCACIÓN CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y LA PRESENTE LEY. C) ELEGIR LIBREMENTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA OFERTA DISPONIBLE. D) SER INFORMADOS REGULAR Y PERIÓDICAMENTE DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADO DEL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS/AS. E) PARTICIPAR SEGÚN SUS INTERESES Y POSIBILIDADES, EN EL APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE CONCURREN SUS HIJOS/AS, EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES QUE LOS REPRESENTEN. F) ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA DE SUS HIJOS/AS EN LOS NIVELES Y RÉGIMENES CORRESPONDIENTES. G) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE ACOMPAÑAR Y APOYAR EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS/AS O REPRESENTADOS Y DE RESPONDER A TODA CONVOCATORIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES ESCOLARES. H) CONOCER Y HACER RESPETAR A SUS HIJOS/AS LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. I) HACERSE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS POR SUS HIJOS/AS Y/O REPRESENTADOS MENORES.

CAPITULO IV DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

ART. 10 - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN TODAS SUS FUNCIONES Y JERARQUÍAS SERÁN REGULADOS POR UNA NORMATIVA ESPECÍFICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES GENERALES EMERGENTES DE LA PRESENTE LEY. SIN PERJUICIO DE LO QUE LA NORMATIVA VIGENTE O LEGISLACIONES ESPECÍFICAS ESTABLEZCAN, SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) RECIBIR FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES HUMANAS, TÉCNICAS Y PROFESIONALES, DE ACUERDO A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS QUE EL PROCESO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS PERSONALES Y SOCIALES DEMANDEN A LA EDUCACIÓN. B) EJERCER LA PROFESIÓN CON AUTONOMÍA, EN EL MARCO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y DE LAS NORMAS PEDAGÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCOLARES. C) INGRESAR AL SISTEMA Y ASCENDER EN LA CARRERA DOCENTE MEDIANTE UN RÉGIMEN DE CONCURSOS QUE GARANTICE LA IDONEIDAD PROFESIONAL Y EL RESPETO POR LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES Y LA ESTABILIDAD EN LOS CARGOS. D) DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN CONDICIONES LABORALES DIGNAS, EQUITATIVAS, SEGURAS Y SALUBRES. E) RECIBIR UN SALARIO Y UNA JUBILACIÓN JUSTA POR SUS TAREAS. F) ACCEDER A OPORTUNIDADES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CALIDAD, EN UN PROCESO DE FORMACIÓN CONTINUA PARA ADAPTARSE A LOS CAMBIOS Y POSIBILITAR EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD EN QUE SE INSERTA. G) PRIORIZAR COMO ROL FUNDAMENTAL LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. H) EJERCER SU PROFESIÓN EN EDIFICIOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD ACORDES CON UNA ADECUADA CALIDAD DE VIDA Y A DISPONER EN SU LUGAR DE TRABAJO DEL EQUIPAMIENTO Y DE LOS RECURSOS NECESARIOS. I) RECIBIR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL, GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PEDAGÓGICA DE LA INSTITUCIÓN ESCOLAR, SITUACIÓN LABORAL, EVALUACIÓN Y CRITERIOS QUE LE DAN FUNDAMENTO. J) ASOCIARSE LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE CON OTROS, EN ORGANIZACIONES GREMIALES Y/O ACADÉMICAS. K) PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DEL SISTEMA A TRAVÉS DE LOS ÁMBITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE Y

AQUELLOS QUE PUDIERA PROPONER EL GOBIERNO ESCOLAR. L) DESEMPEÑAR EFICAZMENTE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, EN EL MARCO LEGAL VIGENTE. M) GARANTIZAR LOS TIEMPOS, CONTENIDOS Y MODALIDADES DE ENSEÑANZA QUE HAGAN EFECTIVO EL DERECHO DE APRENDER DE LOS ALUMNOS/AS. N) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE DESEMPEÑA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD, EQUITAD Y EFICIENCIA QUE SE PROPONGAN, PROMOVRIENDO EL TRABAJO EN EQUIPO. ñ) CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE. O) SER EVALUADOS PERIÓDICAMENTE MEDIANTE INSTRUMENTOS VÁLIDOS Y CONFIABLES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ACCIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL. P) RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL.

TITULO IV DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

ART. 11 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL ESTÁ INTEGRADO ORGÁNICAMENTE POR LOS SERVICIOS ESTATALES Y PRIVADOS RECONOCIDOS, POR LOS FINES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ART. 12 - SON PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL: A) LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES, INSTRUMENTANDO POLÍTICAS COMPENSATORIAS PEDAGÓGICAS Y SOCIALES A FIN DE FACILITAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y EGRESO CON LOGROS EQUIVALENTES. B) LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA, Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. C) LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUYOS EJES SON LA CALIDAD DE LOS APRENDIZAJES Y LA EQUITAD EN SU DISTRIBUCIÓN.

ART. 13 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DEBE GARANTIZAR A LOS ALUMNOS /AS UNA FORMACIÓN INTEGRAL, DESARROLLANDO CAPACIDADES PERMANENTES DE APRENDIZAJE QUE LES PERMITAN CONTINUAR SUS ESTUDIOS E INTEGRARSE A LA VIDA SOCIAL Y PRODUCTIVA.

ART. 14 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DEBE SER ABIERTO Y FLEXIBLE PARA CAPTAR, EN FORMA DINÁMICA Y PERMANENTE, LOS AVANCES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS, LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DEL CONTEXTO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO EN EL QUE SE INSERTAN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

ART. 15 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DEBE CONTENER MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES DIFERENCIADOS, ARTICULADOS Y FLEXIBLES, RECONOCIENDO LA DIVERSIDAD Y HETEROGENEIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA A FIN DE GARANTIZAR APRENDIZAJES DE CALIDAD EQUIVALENTE PARA TODOS.

ART. 16 - LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE, SE ORGANIZARÁ ASEGURANDO CONTINUIDAD, GRADUALIDAD E INTEGRALIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO, CON EL PROPÓSITO DE OFRECER POSIBILIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y

PERFECCIONAMIENTO EN LAS DISTINTAS ETAPAS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA.

ART. 17 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL GARANTIZARÁ LA ARTICULACIÓN QUE ASEGURE COHERENCIA PEDAGÓGICA, PROFUNDIZACIÓN DE OBJETIVOS, PERMANENCIA, PASAJE, CONTINUIDAD E INTEGRACIÓN DE LOS ALUMNOS ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES, CICLOS Y RÉGIMENES ESPECIALES, Y QUE PRESERVE LA MOVILIDAD ENTRE ESCUELAS Y JURISDICCIONES. EN CASOS EXCEPCIONALES, EL ACCESO A CADA CICLO O NIVEL NO EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO CRONOLÓGICO DE LOS ANTERIORES, SINO LA ACREDITACIÓN MEDIANTE EVALUACIÓN POR UN JURADO DE RECONOCIDA COMPETENCIA, DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN.

ART. 18 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL ASEGURARÁ LA COORDINACIÓN INTERNA ENTRE LOS DISTINTOS COMPONENTES DEL SISTEMA Y SUS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA COORDINACIÓN EXTERNA CON OTRAS ÁREAS DE GOBIERNO, MUNICIPIOS Y DEMÁS JURISDICCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES Y CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA, CON EL OBJETO DE ELABORAR PROGRAMAS DE ACCIÓN CONJUNTA.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

ART. 19 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROPENDERÁ AL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD DE LOS SUJETOS ENTENDIDA COMO CONCIENCIA HISTÓRICA Y FORTALECIMIENTO DE SU PROPIA INDIVIDUALIDAD, CON CAPACIDAD PARA VIVIR JUNTOS Y CONSTRUIR PROYECTOS PERSONALES Y COLECTIVOS DE FUTURO, RECONOCIENDO Y RESPETANDO LA DIVERSIDAD.

ART. 20 - EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DEBERÁ PROVEER AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL CURRÍCULO DE LOS DISTINTOS NIVELES Y RÉGIMENES ESPECIALES Y DE SU EJECUCIÓN, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE MODO DE POSIBILITAR EL DESARROLLO Y EL LOGRO, POR PARTE DE LOS EDUCANDOS, DE LAS SIGUIENTES APTITUDES Y COMPETENCIAS:

ETICAS A) ACTUAR, EN LA VIDA COTIDIANA, DE ACUERDO CON LOS VALORES FUNDAMENTALES ASUMIDOS PARA SU REALIZACIÓN PERSONAL, CON SENTIDO DE TRASCENDENCIA, EN EL AFIANZAMIENTO DE UNA SOCIEDAD ÉTICA, JUSTA Y SOLIDARIA. B) RESPETAR LA VIDA DEL SER HUMANO Y COMPROMETERSE EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SOCIOPOLITICAS C) PRESERVAR LA NATURALEZA Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. D) CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL CIMENTADA EN SU REALIDAD GEOGRÁFICA Y EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO Y MUNDIAL, FAVORECIENDO LA INTEGRACIÓN CON OTROS PAÍSES. E) PARTICIPAR, RESPONSABLEMENTE, COMO MIEMBRO ACTIVO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, REPRESENTATIVA, REPUBLICANA Y FEDERAL Y DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA SOLIDARIA. F) AFIANZAR LA OBLIGACIÓN CIUDADANA DE LA DEFENSA, CONOCIMIENTO, COMPRENSIÓN, CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL. G) ASUMIR EL TRABAJO COMO INSTRUMENTO DE AUTORREALIZACIÓN Y DE INTEGRACIÓN EN LA VIDA

PRODUCTIVA Y EN EL DESARROLLO SOCIAL.

CIENTIFICO TECNOLOGICAS H) DISPONER DE ESTRUCTURAS DE CONOCIMIENTOS QUE LE PERMITAN AMPLIAR SU EXPERIENCIA DENTRO DE LA ESFERA DE LO COTIDIANO Y ACCEDER A SISTEMAS DE MAYOR GRADO DE INTEGRACIÓN. I) APLICAR ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS QUE LE POSIBILITEN RESOLVER PROBLEMAS Y EVALUAR SOLUCIONES EN LOS PRINCIPALES ÁMBITOS Y SECTORES DE LA REALIDAD. J) UTILIZAR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICO TECNOLÓGICOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA. K) TOMAR RECAUDOS, EN FORMA HABITUAL, PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXPRESIVAS Y COMUNICATIVAS L) SELECCIONAR Y UTILIZAR, EN DIFERENTES CONTEXTOS, LENGUAJES, SÍMBOLOS, CÓDIGOS VERBALES Y NO VERBALES, COMO BASE DE LA ORGANIZACIÓN LÓGICA DE LAS IDEAS Y DE LA EXPRESIÓN DE LOS SENTIMIENTOS. IL) PERCIBIR, COMPRENDER Y APRECIAR, LAS MANIFESTACIONES ESTÉTICAS DE CARÁCTER PLÁSTICO, MUSICAL Y LITERARIO, Y USAR ARMÓNICAMENTE LOS RECURSOS EXPRESIVOS.

BIOPSIKO RECREATIVAS M) DESARROLLAR LA EDUCACIÓN PSICOFÍSICA PARA FAVORECER EL CRECIMIENTO PERSONAL, COMUNITARIO Y LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LA SALUD.

PSICO SOCIALES N) POSIBILITAR UN PROYECTO DE VIDA PERSONAL PARA PROYECTARSE EN UNA INTEGRACIÓN GRUPAL EFECTIVA.

CAPITULO III ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

ART. 21 - LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES NIVELES Y CICLOS: A) EDUCACIÓN INICIAL: CONSTITUIDA POR DOS (2) CICLOS, JARDÍN MATERNAL PARA NIÑOS/AS DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A DOS (2) AÑOS INCLUSIVE Y JARDÍN DE INFANTES PARA LOS NIÑOS/AS DE TRES (3) A CINCO (5) AÑOS, SIENDO OBLIGATORIOS LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS. B) EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: OBLIGATORIA, DE NUEVE (9) AÑOS DE DURACIÓN A PARTIR DE LOS SEIS (6) AÑOS DE EDAD, ORGANIZADA EN CICLOS ARTICULADOS ENTRE SÍ Y ENTENDIDA JUNTO CON EL JARDÍN DE INFANTES OBLIGATORIO, COMO UNA UNIDAD PEDAGÓGICA INTEGRAL. C) EDUCACIÓN POLIMODAL: A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, OBLIGATORIA, CON DURACIÓN DE TRES (3) AÑOS COMO MÍNIMO ACORDE, CON DISTINTAS ALTERNATIVAS DE ACREDITACIÓN. PROPORCIONA DISTINTAS OPCIONES EN LAS ÁREAS: HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ARTÍSTICA, EN RESPUESTA A UN CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO DINÁMICO Y DIVERSIFICADO, INCLUYENDO LA FORMACIÓN TÉCNICA Y GARANTIZANDO SU ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DESDE UNA PERSPECTIVA CIENTÍFICO TECNOLÓGICA. D) EDUCACIÓN SUPERIOR: A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL Y/O EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL, DE POSTÍTULO Y DE GRADO DE CARÁCTER HUMANÍSTICA, SOCIAL, DOCENTE, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA, CUYA DURACIÓN SERÁ DETERMINADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. COMPRENDE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE CARÁCTER PROVINCIAL Y LA EDUCACIÓN

SUPERIOR NO UNIVERSITARIA. E) EDUCACIÓN DE POSTGRADO: POSTERIOR A LA FORMACIÓN DE GRADO, SE DESARROLLARÁ EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN SUPERIOR DE RECONOCIDO NIVEL Y JERARQUÍA, QUE HAYAN FIRMADO CONVENIOS CON UNIVERSIDADES A TALES EFECTOS.

ART. 22 - INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL RÉGIMENES ESPECIALES QUE TIENEN POR FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES QUE NO PUDIERAN SER SATISFECHAS POR EL SISTEMA REGULAR DE ENSEÑANZA, DEMANDANDO OFERTAS ESPECÍFICAS DIFERENCIADAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL EDUCANDO Y/O DEL MEDIO.

APARTADO I: DE LA EDUCACIÓN INICIAL

ART. 23 - EL NIVEL INICIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS A TRAVÉS DE UNA EDUCACIÓN TEMPRANA DE CALIDAD, COMPENSAR TEMPRANAMENTE DESIGUALDADES INICIALES Y ASEGURAR UNA ADECUADA INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.

ART. 24 - LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL SON: A) INCENTIVAR EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN DEL PENSAMIENTO, DE LA IMAGINACIÓN CREADORA, LAS FORMAS DE EXPRESIÓN PERSONAL Y DE COMUNICACIÓN VERBAL Y GRÁFICA. B) FAVORECER EL PROCESO DE MADURACIÓN DEL NIÑO/A EN LO SENSORIO MOTOR, LA MANIFESTACIÓN LÚDICA Y ESTÉTICA, LA INICIACIÓN DEPORTIVA Y ARTÍSTICA, EL CRECIMIENTO SOCIO AFECTIVO, Y LOS VALORES ÉTICOS. C) ESTIMULAR HÁBITOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL, DE CONVIVENCIA GRUPAL, DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN Y DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. D) FORTALECER LA VINCULACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA FAMILIA PARA OPTIMIZAR LA ACCIÓN FORMADORAS DE AMBAS. E) PREVENIR Y ATENDER OPORTUNAMENTE LAS DESIGUALDADES FÍSICAS, PSÍQUICAS, CULTURALES Y SOCIALES MEDIANTE ACCIONES PEDAGÓGICAS Y PROGRAMAS COMPENSATORIOS ARTICULADOS CON INSTITUCIONES COMUNITARIAS. F) ESTIMULAR LA AUTONOMÍA PERSONAL.

ART. 25 - PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL ARTÍCULO QUE PRECEDEN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS ASEGURARÁ QUE TODOS LOS NIÑOS/AS AL FINALIZAR EL NIVEL INICIAL HAYAN LOGRADO LAS SIGUIENTES CAPACIDADES: A) DESARROLLAR LA LENGUA ORAL, AMPLIAR EL VOCABULARIO E INICIARSE EN LA LECTOESCRITURA. B) RESOLVER PROBLEMAS QUE REQUIERAN CONTAR, COMPARAR, ORDENAR Y COMUNICAR CANTIDADES Y EXPLORAR EL ESPACIO. C) CUIDAR EL PROPIO CUERPO, EL MEDIO AMBIENTE E INICIARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DE NOCIONES ESPACIALES Y TEMPORALES. D) EXPRESARSE A TRAVÉS DE DISTINTOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y EXPLORAR POR MEDIO DEL JUEGO, MÚLTIPLES OPORTUNIDADES DE MOVIMIENTO. E) APRENDER A CONVIVIR Y COMPARTIR CON SUS COMPAÑEROS Y PRACTICAR VALORES.

ART. 26 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS IMPLEMENTARÁ DIFERENTES MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL SEGÚN LAS CONDICIONES DE LOS DIVERSOS CONTEXTOS, A FIN DE QUE TODOS LOS NIÑOS ACCEDAN Y PERMANEZCAN EN EL JARDÍN DE INFANTES OBLIGATORIO Y SE AMPLÍE LA COBERTURA DE LOS AÑOS NO OBLIGATORIOS PRIORIZANDO LAS

POBLACIONES INFANTILES Más VULNERABLES.

ART. 27 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DESARROLLARÁ ESTRATEGIAS ORGANIZATIVAS, DE GESTIÓN Y DE CAPACITACIÓN DOCENTE TENDIENTES A FAVORECER LA ARTICULACIÓN ENTRE EL NIVEL INICIAL Y EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, A FIN DE LOGRAR COHERENCIA EN EL MODELO PEDAGÓGICO DIDÁCTICO Y CONTINUIDAD EN EL ITINERARIO ESCOLAR DE LOS ALUMNOS.

ART. 28 - EL GOBIERNO EDUCATIVO IMPLEMENTARÁ ACCIONES DE COMPENSACIÓN PEDAGÓGICA Y SOCIAL, A FIN DE QUE LOS NIÑOS/AS CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS INGRESEN, PERMANEZCAN, AVANCEN EN SUS APRENDIZAJES Y EGRESEN DEL JARDÍN DE INFANTES OBLIGATORIO.

ART. 29 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PODRÁN ORGANIZAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL NO OBLIGATORIA. DEBERÁN CONTAR CON INFRAESTRUCTURA EDILICIA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO. SERÁN SUPERVISADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELA A FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ART. 30 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS PROMOVERÁ LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE ORIGEN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON LOS MUNICIPIOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, PARA ATENDER PRIORITARIAMENTE LA POBLACIÓN INFANTIL CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS. CONTARÁN CON PERSONAL DOCENTE ESPECIALIZADO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS APORTARÁ FONDOS PARA LOS SALARIOS DOCENTES, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

APARTADO II: DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

ART. 31 - LAS PRINCIPALES FINALIDADES DE ESTE NIVEL OBLIGATORIO SON: A) UNIVERSALIZAR LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, ATENDIENDO DISTINTAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD: · POLÍTICAS: PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS CIUDADANOS EN LA SOCIEDAD, EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y LA CONVIVENCIA SOLIDARIA. · CIENTÍFICO TECNOLÓGICAS: PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS CÓDIGOS BÁSICOS DE LA MODERNIDAD. · ECONÓMICAS: PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL PAÍS Y EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO DE LOS SUJETOS. · SOCIALES: PARA ASEGURAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. B) GARANTIZAR LA HOMOGENEIDAD DE LOS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS A PARTIR DE LA HETEROGENEIDAD DE LOS PUNTOS DE PARTIDA, DE MODO QUE EL NIVEL ACTÚE COMO MECANISMO COMPENSADOR DE LAS DESIGUALDADES DE ORIGEN ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL. C) CONSTITUIR UN MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA Y DE LAS INSTITUCIONES, QUE PERMITA UNIVERSALIZAR EL ACCESO Y RETENER A TODOS LOS ALUMNOS OFRECIENDO UNA FORMACIÓN DE CALIDAD, BÁSICA Y COMÚN.

ART. 32 - LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA TIENE UNA DOBLE FUNCIÓN: A) FUNCIÓN PROPIA: COMPLETA LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA GARANTIZANDO A TODOS LOS CIUDADANOS UN PISO COMÚN DE COMPETENCIAS QUE POSIBILITE

SU DESARROLLO PERSONAL, SU INTEGRACIÓN CIUDADANA Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNDO PRODUCTIVO. B) FUNCIÓN PROPEDEÚTICA: ASEGURA LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LOS DEMÁS NIVELES DEL SISTEMA SIN DISCRIMINACIONES. EL ÚLTIMO CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ARTICULA EL PASO A LA EDUCACIÓN POLIMODAL.

ART. 33 - LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SON: A) PROPORCIONAR UNA FORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA GARANTIZANDO SU ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN Y LA IGUALDAD EN LA CALIDAD Y LOGROS DE LOS APRENDIZAJES. B) FAVORECER EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL PARA UN DESEMPEÑO RESPONSABLE, COMPROMETIDO CON LA COMUNIDAD, CONSCIENTE DE SUS DEBERES Y DERECHOS, Y RESPETUOSO DE LOS DEMÁS. C) INCENTIVAR LA BÚSQUEDA PERMANENTE DE LA VERDAD, DESARROLLAR EL JUICIO CRÍTICO Y HÁBITOS VALORATIVOS Y FAVORECER EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FÍSICAS, INTELECTUALES, AFECTIVO VOLITIVAS, ESTÉTICAS Y LOS VALORES ÉTICOS Y ESPIRITUALES UNIVERSALES. D) LOGRAR LA ADQUISICIÓN Y EL DOMINIO INSTRUMENTAL DE LOS SABERES CONSIDERADOS SOCIALMENTE SIGNIFICATIVOS: COMUNICACIÓN VERBAL Y ESCRITA, LENGUAJE Y OPERATORIA MATEMÁTICA, CIENCIAS NATURALES Y ECOLOGÍA, CIENCIAS EXACTAS, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA NACIONAL, LATINOAMERICANA Y UNIVERSAL. E) INCORPORAR EL TRABAJO COMO METODOLOGÍA PEDAGÓGICA, EN TANTO SÍNTESIS ENTRE TEORÍA Y PRÁCTICA, QUE FOMENTA LA REFLEXIÓN SOBRE LA REALIDAD, ESTIMULA EL JUICIO CRÍTICO Y ES MEDIO DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN COMUNITARIA. F) ADQUIRIR HÁBITOS DE HIGIENE Y DE PRESERVACIÓN DE LA SALUD EN TODAS SUS DIMENSIONES. G) UTILIZAR LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE COMO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA DESARROLLAR CON INTEGRIDAD LA DIMENSIÓN PSICOFÍSICA. H) CONOCER Y VALORAR CRÍTICAMENTE NUESTRA TRADICIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL, PARA PODER OPTAR POR AQUELLOS ELEMENTOS QUE MEJOR FAVOREZCAN EL DESARROLLO INTEGRAL COMO PERSONA.

ART. 34 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, CON EL OBJETO DE EFECTIVIZAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, DESARROLLARÁ ESTRATEGIAS PERTINENTES QUE GENEREN OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN EXCLUIDA DE CUALQUIERA DE SUS CICLOS, RESUELVAN EL FRACASO ESCOLAR Y GARANTICEN LOS APRENDIZAJES BÁSICOS ESTABLECIDOS PARA ESTE NIVEL.

ART. 35 - SE IMPLEMENTARÁN DIVERSOS MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, SEGÚN LOS DISTINTOS CONTEXTOS, PARA ASEGURAR APRENDIZAJES EQUIVALENTES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ACCESO, PERMANENCIA Y EGRESO.

ART. 36 - LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ESTARÁ ORGANIZADA EN CICLOS, ENTENDIDOS COMO UNIDADES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN, ARTICULADOS ENTRE SÍ, A FIN DE QUE ESTE NIVEL FAVOREZCA: A) COHERENCIA EN EL TRAYECTO ESCOLAR DE LOS ALUMNOS. B) SECUENCIACIÓN Y GRADUALIDAD DE LOS CONTENIDOS. C) MAYOR FLEXIBILIDAD Y MEJOR ADECUACIÓN A LA HETEROGENEIDAD DE LOS ALUMNOS. D) CONSOLIDACIÓN DE EQUIPOS DOCENTES POR CICLOS E INSTITUCIONES. E) LOGROS MÁS GLOBALES Y ADECUADOS A LOS PROCESOS DE CRECIMIENTO Y MADURACIÓN DE LOS ALUMNOS. F) ACTIVIDADES

PERSONALIZADAS DE RECUPERACIÓN DE LOS ALUMNOS TENDIENTES A CONTRARRESTAR EL FRACASO ESCOLAR.

APARTADO III: DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL

ART. 37 - LA EDUCACIÓN POLIMODAL ASEGURARÁ A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES UNA SÓLIDA BASE DE COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA PARTICIPAR ACTIVA, REFLEXIVA Y CRÍTICAMENTE EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS EN QUE ACTÚAN. ESTA ETAPA DE LA FORMACIÓN DEBE SER CONCEBIDA COMO UNA CONTINUIDAD Y CONSOLIDACIÓN DEL CONJUNTO DE COMPETENCIAS QUE LOS/AS ESTUDIANTES HAN DESARROLLADO EN EL TRANCURSO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.

ART. 38 - LA EDUCACIÓN POLIMODAL DARÁ RESPUESTAS A LAS MÚLTIPLES Y COMPLEJAS DEMANDAS Y NECESIDADES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD: A) LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES Y ACADÉMICOS PARA EL ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES. B) LAS DEMANDAS DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA LABORAL CONSIDERANDO LA PROXIMIDAD DE INSERCIÓN ACTIVA DE LA JUVENTUD EN UN MUNDO DE TRABAJO CAMBIANTE Y CADA VEZ MÁS COMPETITIVO. C) LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA UNA FORMACIÓN GENERAL ACTUALIZADA Y PARA UN EFICIENTE DESEMPEÑO PRODUCTIVO. D) LA NECESIDAD DE DESARROLLAR COMPETENCIAS Y CAPACIDADES QUE PREPAREN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA, PARA ACTUAR EN DIVERSOS CONTEXTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CÍVICA CON RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA, DENTRO DE UN MARCO EXPLÍCITO DE VALORES MORALES Y SOCIALES. E) LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE LA CULTURA JUVENIL Y A LAS NECESIDADES DE LOS JÓVENES CONSIDERADOS COMO UN UNIVERSO SOCIAL Y CULTURAL CON UNA IDENTIDAD PROPIA, PORTADOR DE GUSTOS, PRÁCTICAS Y EXPECTATIVAS PROPIAS.

ART. 39 - LA EDUCACIÓN POLIMODAL TENDRÁ COMO FUNCIONES: A) FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA PARA BRINDAR A LOS/AS ESTUDIANTES LA PROFUNDIZACIÓN Y DESARROLLO DE VALORES Y COMPETENCIAS VINCULADOS CON LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PERSONALES DE VIDA Y CON LA INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD COMO PERSONAS RESPONSABLES, CRÍTICAS Y SOLIDARIAS. B) FUNCIÓN PROPEDÉUTICA PARA GARANTIZAR A LOS/AS ESTUDIANTES UNA SÓLIDA FORMACIÓN QUE LES PERMITA CONTINUAR CUALQUIER TIPO DE ESTUDIOS SUPERIORES DESARROLLANDO CAPACIDADES PERMANENTES DE APRENDIZAJE. C) PREPARACIÓN PARA LA VIDA PRODUCTIVA PARA OFRECER A LOS/AS ESTUDIANTES UNA ORIENTACIÓN HACIA AMPLIOS CAMPOS DEL MUNDO DEL TRABAJO, FORTALECIENDO LAS COMPETENCIAS QUE LES PERMITAN ADAPTARSE FLEXIBLEMENTE A SUS CAMBIOS Y APROVECHAR SUS POSIBILIDADES, RESOLVER PROBLEMAS Y MANIFESTARSE ACTIVA Y REFLEXIVAMENTE EN UN MUNDO CAMBIANTE.

ART. 40 - LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL PROCURARÁN QUE LOS/AS ESTUDIANTES SEAN CAPACES DE: A) PENSAR Y COMUNICARSE ADECUADAMENTE HACIENDO USO DEL LENGUAJE ORAL Y ESCRITO, DEL LENGUAJE CORPORAL, MATEMÁTICO E INFORMÁTICO Y DE PROCEDIMIENTOS SISTEMÁTICOS DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMPLEJOS. B) ADQUIRIR, INTEGRAR Y APLICAR CONOCIMIENTOS DE DISTINTOS CAMPOS Y DISCIPLINAS. C) TRABAJAR

Y ESTUDIAR EFICIENTEMENTE DEMOSTRANDO RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO CON LOS VALORES PERSONALES, SOCIALES Y CÍVICOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y PLURALISTA. D) DESARROLLAR CAPACIDADES FUNDAMENTALES Y HABILIDADES PRÁCTICAS QUE LES ASEGUREN CONDICIONES DE ACCESO EN UN MERCADO LABORAL COMPLEJO, CAMBIANTE Y SEGMENTADO: CAPACIDAD CRÍTICA Y DE DIAGNÓSTICO, CREATIVA E INVESTIGADORA, PARA EL TRABAJO EN EQUIPO, ACTITUD POSITIVA ANTE LA INNOVACIÓN Y EL ADELANTO TECNOLÓGICO, ACTITUD CIENTÍFICA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, COMPRENSIÓN DE CRITERIOS DE ADAPTACIÓN A NUEVOS SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, POSIBILIDADES DE RECONVERSIÓN Y READAPTACIÓN PROFESIONAL, CAPACIDAD POLIVALENTE Y ADAPTABILIDAD A DISTINTAS SITUACIONES LABORALES Y POSIBLES CAMBIOS.

ART. 41 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ESTRATEGIAS PARA LA EDUCACIÓN POLIMODAL: A) EXPANSIÓN DE LA COBERTURA DE MATRÍCULA PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE TODOS LOS JÓVENES QUE HAYAN DADO CUMPLIMIENTO A LA EGB, ASEGURANDO SU INGRESO Y PERMANENCIA DENTRO DE LA ESCUELA EN CONDICIONES DE EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. B) ATENCIÓN SIMULTÁNEA A LA UNIDAD Y DIVERSIDAD PARA GARANTIZAR EQUIDAD EN LO FORMATIVO Y EN LO SOCIAL Y PARA DAR UNA RESPUESTA JUSTA A LA HETEROGENEIDAD SOCIAL. C) INTEGRACIÓN ENTRE CONTINUIDAD Y DIFERENCIACIÓN PARA LOGRAR UNA BUENA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, QUE COMPLEMENTE UNA IDENTIDAD COMÚN Y UNA DIFERENCIACIÓN FORMATIVA QUE PERMITA CONSIDERAR LOS DISTINTOS INTERESES Y NECESIDADES DE UN ALUMNADO HETEROGÉNEO Y LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS SOCIOCULTURALES Y PRODUCTIVOS. D) COMPLEMENTACIÓN ENTRE CONTEXTUALIZACIÓN Y APERTURA A FIN DE COMPATIBILIZAR LAS PARTICULARIDADES LOCALES CON LA APERTURA NECESARIA PARA EXPANDIR EL UNIVERSO DE EXPERIENCIA DE LOS ALUMNOS PARA QUE PUEDAN INSERTARSE ACTIVAMENTE EN LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES CON LAS QUE TENGAN QUE ACTUAR EN SU VIDA Y LOGRAR DESEMPEÑOS APROPIADOS A LAS DIFERENTES SITUACIONES. E) DESARROLLO DE MODELOS FLEXIBLES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL QUE ATIENDAN LAS DIVERSAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ALUMNOS, SEGÚN LOS DISTINTOS CONTEXTOS, PARA ASEGURAR APRENDIZAJES EQUIVALENTES E IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE ACCESO, PERMANENCIA Y EGRESO.

ART.42 - LAS ESCUELAS TÉCNICAS FORTALECERÁN LA VINCULACIÓN ENTRE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN, PROMOVRIENDO UNA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN DISTINTAS ESPECIALIDADES, ORGANIZADAS EN TORNO A LA ACREDITACIÓN DE UN CONJUNTO DE CAPACIDADES PARTICULARES Y ESPECÍFICAS, QUE TENGAN EN CUENTA COMPETENCIAS SEGÚN PERFILES PROFESIONALES DIVERSOS. LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL ESTABLECERÁ LA ORGANIZACIÓN DE TIPOS DE RECORRIDOS O ITINERARIOS QUE, INTEGRADOS CON LA FORMACIÓN POLIMODAL, CONDUZCAN A OBTENER CERTIFICACIONES DE TÉCNICOS, AUXILIARES, PROMOTORES, PERITOS Y OTROS, SEGÚN LOS PERFILES PROFESIONALES, INCUMBENCIAS, DURACIÓN Y ALCANCES DE SU FORMACIÓN.

ART. 43 - LAS ESCUELAS TÉCNICAS RESPETARÁN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, ADOPTANDO LA SIGUIENTE FORMA

EN SU IMPLEMENTACIÓN: A) UN CICLO BÁSICO EQUIVALENTE AL TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, QUE COMPRENDERÁ LOS CONTENIDOS Y COMPETENCIAS DEFINIDOS PARA LA EGB3 A NIVEL PROVINCIAL Y CONTENIDOS, CAPACIDADES Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES A UNA FORMACIÓN TÉCNICA INICIAL. AL FINALIZAR ESTE CICLO BÁSICO SE OTORGARÁ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERMINALIDAD DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y UNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA FORMACIÓN TÉCNICA INICIAL. B) UN CICLO SUPERIOR EQUIVALENTE A LA EDUCACIÓN POLIMODAL QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES (3) ó CUATRO (4) AÑOS SEGÚN LA ORIENTACIÓN, A CUYA FINALIZACIÓN SE OTORGARÁ UN TÍTULO TÉCNICO.

ART. 44 - PARA EL INGRESO AL NIVEL POLIMODAL EN UNA ESCUELA TÉCNICA SÓLO SE REQUERIRÁ EL CERTIFICADO DE TERMINALIDAD DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA. PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y FACILITAR EL PASAJE Y CONTINUIDAD DE LOS ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES, LAS ESCUELAS TÉCNICAS PROGRAMARÁN ESPACIOS DE NIVELACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS CAPACIDADES Y HABILIDADES DE LA FORMACIÓN TÉCNICA INICIAL.

ART. 45 - EL GOBIERNO ESCOLAR SERÁ RESPONSABLE DE GENERAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADECUAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA, MODERNIZAR EL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DIDÁCTICO Y CAPACITAR A LOS DOCENTES, PARA QUE LAS ESCUELAS TÉCNICAS CUENTEN CON LAS CONDICIONES NECESARIAS A FIN DE LOGRAR UN DESEMPEÑO ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD Y DEL MUNDO DEL TRABAJO.

CAPITULO IV DE LOS REGIMENES ESPECIALES

ART. 46 - LOS REGÍMENES ESPECIALES CONSTITUYEN EL MODO COMO SE RIGE LA ORGANIZACIÓN DE CONJUNTO DE OFERTAS ESPECÍFICAS DESTINADAS A UN GRUPO DE PERSONAS O A UN TIPO DE EDUCACIÓN QUE EXIGE ADAPTACIONES RESPECTO DEL DENOMINADO SISTEMA REGULAR DE ENSEÑANZA. COMPRENDEN, ENTRE OTROS, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, EDUCACIÓN ARTÍSTICA, EDUCACIÓN PENITENCIARIA, EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA.

APARTADO 1: EDUCACIÓN ESPECIAL

ART. 47 - LA EDUCACIÓN ESPECIAL DEBE SER OBLIGATORIA Y COMPRENDER A TODOS LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: SENSORIALES, COGNITIVAS Y SOCIO EMOCIONALES, DE LEVES A SEVERAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS. SE ENMARCA EN LA CONCEPCIÓN DE UNA ESCUELA INTEGRADORA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA INSERCIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EL ÁMBITO ESCOLAR, SOCIAL Y LABORAL. DESARROLLA UNA PEDAGOGÍA CENTRADA EN LAS NECESIDADES DE LOS EDUCANDOS, QUE RESPETA LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES Y RECHAZA TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

ART. 48 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS OFRECERÁ SERVICIOS EDUCATIVOS EN ESCUELAS ESPECIALES Y SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS EN ESCUELAS COMUNES, CON PERSONAL ESPECIALIZADO, A FIN DE EFECTIVIZAR

EN CADA PERSONA CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EL MÁXIMO DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES.

SECCIÓN I: OBJETIVOS

ART. 49 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS GARANTIZARÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A) ATENDER A LOS EDUCANDOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, DESDE SU DETECCIÓN HASTA LA EDAD ADULTA, CONTRIBUYENDO A QUE LOGREN EL MÁXIMO DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL. B) IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS EN CONJUNTO CON EL SISTEMA SOCIO SANITARIO PARA REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y ATENCIÓN TEMPRANA. C) INSTAURAR UN MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO QUE POSIBILITE LA INTEGRACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES AL SISTEMA COMÚN Y A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN LABORAL EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, SEGÚN SUS CAPACIDADES Y DISPONIENDO LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS. D) PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES EN EL PROYECTO EDUCATIVO DE SUS HIJOS. E) ASEGURAR ASISTENCIA TERAPÉUTICA A LOS EDUCANDOS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DIRECTA O DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES. F) EXTENDER EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL TALLERES PARA LA FORMACIÓN LABORAL. G) REALIZAR CAMPAÑAS INFORMATIVAS EN DISTINTOS MEDIOS, PARA PROMOVER PRINCIPIOS INTEGRADORES E INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

SECCIÓN II: ESTRUCTURA

ART. 50 - LA ESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES NIVELES CUYA DURACIÓN LA DETERMINARÁ LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS. A) EDUCACIÓN INICIAL OBLIGATORIA: · JARDÍN MATERNAL PARA LA DETECCIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA. · JARDÍN DE INFANTES PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES CAPACIDADES Y TRAYECTOS CURRICULARES PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y SOCIAL. B) EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA CON TALLERES DE ORIENTACIÓN MANUAL Y TECNOLÓGICA. C) FORMACIÓN LABORAL POSTERIOR A LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.

ART. 51 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS ASEGURARÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS EDUCANDOS EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS, DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES.

SECCIÓN III: INTEGRACIÓN

ART. 52 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DETERMINARÁ LOS CRITERIOS PSICOPEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS QUE ORIENTEN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ENTRE ESCUELAS COMUNES Y ESPECIALES, ACORDANDO ROLES DOCENTES Y ASEGURANDO CONDICIONES EDILICIAS DE EQUIPAMIENTO Y ASISTENCIALES.

ART. 53 - LAS ESCUELAS COMUNES QUE SE INCORPOREN AL PROCESO INTEGRADOR DEBERÁN CONSENSUAR PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL

MARCO DE LAS ORIENTACIONES GENERALES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS.

SECCIÓN IV: ORGANIZACIÓN

ART. 54 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS EN CONJUNTO CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, IMPLEMENTARÁ UN REGISTRO PERMANENTE Y ACTUALIZADO DE TODAS LAS PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, IDENTIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES Y ZONAS DE RESIDENCIA. EL GOBIERNO EDUCATIVO DETERMINARÁ LAS ESCUELAS INTEGRADORAS POR REGIÓN.

ART. 55 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DESIGNARÁ EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITO Y ANTECEDENTES, QUE TENDRÁN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A) BRINDAR APOYO TÉCNICO CIENTÍFICO A LOS DOCENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS. B) DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCUELAS Y LOS EDUCANDOS A INTEGRAR. C) IDENTIFICAR Y EVALUAR LAS CAPACIDADES INDIVIDUALES, FACILITANDO LA INTEGRACIÓN MEDIANTE EL SEGUIMIENTO DEL ALUMNO EN LOS ASPECTOS AFECTIVOS, INTELECTUALES, FAMILIARES Y SOCIALES. D) GENERAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN Y AJUSTE PERMANENTE DEL DISEÑO CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL. E) DISPONER LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN PARA LOS EDUCANDOS CON PATOLOGÍAS SEVERAS.

ART. 56 - LA DIRECCIÓN GENERAL ESCUELAS DEBERÁ DESARROLLAR CURSOS DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y APLICABILIDAD DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS INTEGRADORAS. SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA DIRECTIVOS, DOCENTES Y PERSONAL DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.

ART. 57 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS PROPICIARÁ LA CREACIÓN DE ESCUELAS PARA PADRES DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CADA DEPARTAMENTO DE LA PROVINCIA, PROMOVRIENDO LA CONTENCIÓN FAMILIAR Y SU ACTIVA PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA.

ART. 58 - LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEBERÁN CONTAR CON UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE GARANTICE LA APOYATURA TÉCNICO CIENTÍFICA PERMANENTE QUE REQUIERE EL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

ART. 59 - LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEBERÁN CONTAR CON HORARIOS, CALENDARIOS ESPECÍFICOS Y UN SISTEMA DE PROMOCIÓN FLEXIBLE ADECUADOS A LOS TIEMPOS DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

ART. 60 - PARA AQUELLOS CASOS SEVEROS DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE NO PUEDAN SER CONTENIDOS EN ESCUELAS ESPECIALES, EL ESTADO PROVINCIAL GARANTIZARÁ SU ATENCIÓN EN CENTROS DE SALUD, CENTROS DE DÍA Y TALLERES PROTEGIDOS.

ART. 61 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS REGLAMENTARÁ LA

ORGANIZACIÓN DE PASANTÍAS LABORALES QUE LE ASEGUREN AL ALUMNO NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, SU INTEGRACIÓN AL MUNDO LABORAL Y SOCIAL.

SECCIÓN V CAPACIDADES Y TALENTOS ESPECIALES

ART. 62 - LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROMOVERÁN LA ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES A DESARROLLARSE EN ESTABLECIMIENTOS COMUNES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA, LA AMPLIACIÓN DE LA FORMACIÓN, LA ATENCIÓN, ESTÍMULO Y EL SEGUIMIENTO DE ALUMNOS CON CAPACIDADES O TALENTOS ESPECIALES.

APARTADO II: LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

ART. 63 - LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS COMPRENDE EL CONJUNTO DE PROCESOS DE APRENDIZAJE, FORMAL Y NO FORMAL, CUYA FINALIDAD ES QUE LAS PERSONAS DESARROLLEN SUS CAPACIDADES, ENRIQUEZCAN SUS CONOCIMIENTOS Y MEJOREN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS O PROFESIONALES O LAS REORIENTEN A FIN DE ATENDER SUS PROPIAS NECESIDADES Y LAS DE LA SOCIEDAD, CONCIBIÉNDOLA COMO EDUCACIÓN PERMANENTE.

ART. 64 - PROMUEVE UNA DISTRIBUCIÓN MÁS EQUITATIVA DE LOS CONOCIMIENTOS SOCIALMENTE NECESARIOS Y DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES. REDEFINE SU ESPACIO EDUCATIVO MEDIANTE LA APERTURA A UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD, CON FRONTERAS FLEXIBLES ARTICULADAS CON LOS SABERES DE LA VIDA COTIDIANA, EL MUNDO DEL TRABAJO, LA CULTURA POPULAR, EL DESARROLLO LOCAL Y LAS COMUNIDADES.

ART. 65 - EL OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS ES QUE LOS ALUMNOS DESARROLLEN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS: A) DOMINIO DE CÓDIGOS SOCIALES BÁSICOS (LECTOESCRITURA Y MATEMÁTICA). B) ADQUISICIÓN DE CONTENIDOS RELEVANTES DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA. C) FORMACIÓN GENERAL PARA RESOLVER SITUACIONES PROBLEMÁTICAS DE LA VIDA COTIDIANA. D) CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO REQUERIDA POR EL MUNDO LABORAL. E) MANEJO DE NUEVOS LENGUAJES INCLUYENDO LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CORPORAL, COMPUTACIÓN Y LENGUAS EXTRANJERAS. F) APRENDIZAJE PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL EN LA GESTIÓN DE TRAYECTORIAS DE APRENDIZAJES QUE LES PERMITA LA ORGANIZACIÓN DE SUS EXPERIENCIAS ACUMULADAS. G) DOMINIO DE SABERES INSTRUMENTALES PARA INTERPRETAR Y ENRIQUECER LA PROPIA REALIDAD CULTURAL, RECONOCIENDO LOS VALORES Y SIGNIFICADOS EN LOS QUE SE APOYAN LOS MODOS DE PENSAR, SENTIR Y ACTUAR DE LA COMUNIDAD EN LA QUE ESTÁN INSERTOS Y LA APERTURA HACIA EL CAMBIO. H) EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DEBERES DE CIUDADANO, PARTICIPANDO DEMOCRÁTICAMENTE Y HACIENDO UN USO RESPONSABLE DE LA LIBERTAD, TANTO EN EL PLANO INDIVIDUAL COMO EN EL SOCIAL.

ART. 66 - LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EN TODOS LOS NIVELES DESARROLLARÁ SERVICIOS EDUCATIVOS TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS: A) OFRECER UNA ESTRUCTURA

FLEXIBLE QUE RESPETE LOS DIFERENTES RITMOS DE APRENDIZAJES Y LA DISPONIBILIDAD REAL DE TIEMPOS DESTINADOS AL ESTUDIO POR PARTE DE LOS ALUMNOS. B) BRINDAR CONTENIDOS BÁSICOS COMUNES ESENCIALES, SELECCIONANDO AQUELLOS SUSTANTIVOS PARA EL DESARROLLO DE APRENDIZAJES INTEGRALES Y CENTRALES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA LA ACREDITACIÓN DE CADA NIVEL, LA AUTOESTIMA Y EL APRENDIZAJE PERMANENTE. C) ACREDITAR LOS SABERES PREVIOS QUE EL SUJETO HA ADQUIRIDO POR MEDIOS FORMALES O NO FORMALES Y RECUPERAR EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE SUS EXPERIENCIAS DE VIDA. D) ORGANIZAR ALTERNATIVAS DE CURSADO PRESENCIALES EN CENTROS EDUCATIVOS O AULAS SATÉLITES, SEMI PRESENCIALES, A DISTANCIA Y LIBRES A FIN DE ADECUARSE A LAS POSIBILIDADES DE LAS DISTINTAS POBLACIONES ATENDIDAS. E) ARTICULARSE ESTRECHAMENTE AL MUNDO LABORAL Y A LAS COMUNIDADES A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL, DEL CRECIMIENTO SUSTENTABLE Y DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA PERSONAL Y SOCIAL. F) FACILITAR LA MOVILIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO A FIN DE QUE LOS ALUMNOS DISEÑEN SU PROPIA TRAYECTORIA DE APRENDIZAJE, CONTINUIDAD EN SUS ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN SEGÚN SUS POSIBILIDADES. G) PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA A FIN DE MEJORAR Y DAR MAYOR PERTINENCIA Y RELEVANCIA A LA OFERTA EDUCATIVA. H) PROMOVER LA ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS DOCENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS.

ART. 67 - PARA ASEGURAR MÁXIMAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS GARANTIZARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA COMPLETA, EN CENTROS EDUCATIVOS DESTINADOS A TAL FIN Y DE TERCER CICLO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA EN CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y DE EDUCACIÓN POLIMODAL, SEGÚN RESULTE MÁS CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTE NIVEL. B) EDUCACIÓN POLIMODAL PARA LA CONTINUIDAD DE QUIENES HAYAN CURSADO EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA COMPLETA, TERMINADO EL 7º GRADO DEL ANTERIOR NIVEL PRIMARIO Y PARA RETOMAR LOS ESTUDIOS DE QUIENES TENGAN INCOMPLETO EL TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA O ANTERIORES ESTUDIOS SECUNDARIOS, CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE TRES (3) AÑOS Y UNA OFERTA CURRICULAR FLEXIBLE, ORGANIZADA POR TRAMOS PROGRESIVOS, ACREDITABLES POR EL ALUMNO CON INDEPENDENCIA DE SUS RECORRIDOS ESCOLARES ANTERIORES, QUE INCLUYA HASTA LA APROBACIÓN ACELERADA EN TIEMPOS ABREVIADOS. C) CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON OFERTAS CURRICULARES DE ESPECIALIZACIÓN EN UN CAMPO PROFESIONAL, FORMALES Y NO FORMALES, MODULARES Y ACREDITABLES, QUE INTEGREN UN CONTINUO FORMATIVO, POSIBLE DE SER ARTICULADO CON LA CAPACITACIÓN PREPROFESIONAL DEL TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y DE LAS ORIENTACIONES DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL. PARA LAS OFERTAS FORMALES PODRÁN ACCEDER QUIENES HAYAN COMPLETADO LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA O QUE ACREDITEN ESTAR CURSANDO EL TERCER CICLO CON UNA OFERTA INTEGRADA EN EL MISMO CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO O EN OTRO CENTRO EDUCATIVO.

ART. 68 - EL ESTADO PROVINCIAL SERÁ RESPONSABLE DEL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS CON EL MISMO NIVEL DE CALIDAD QUE OTRAS OFERTAS EDUCATIVAS DEL SISTEMA Y LA MISMA EQUIVALENCIA EN LAS

CERTIFICACIONES DE TERMINALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y DE EDUCACIÓN POLIMODAL, PRIORIZANDO LA ATENCIÓN DE LOS SECTORES DE JÓVENES Y ADULTOS EN CONTEXTOS MÁS DESFAVORABLES A TRAVÉS DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA SATISFACER NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS COMO ALIMENTACIÓN, BECAS, ABONOS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES.

ART. 69 - LAS AUTORIDADES PROVINCIALES Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESTINADAS A LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEBERÁN ADECUAR LAS ESTRUCTURAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, LOS DISEÑOS CURRICULARES, LOS CRITERIOS DE CONDUCCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CENTROS INCREMENTANDO LAS FACULTADES DE DECISIÓN DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS Y DOCENTES, LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES, LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS Y ACCIONES INTERSECTORIALES CON ACTORES DEL CAMPO LABORAL, TECNOLÓGICO, CULTURAL Y SOCIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS POR LA PRESENTE LEY.

APARTADO III: DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ART. 70 - LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA TIENE COMO FINALIDAD CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE DE LENGUAJES EXPRESIVOS TALES COMO MÚSICA, DANZA, TEATRO, LITERATURA, ARTESANÍAS, ARTES VISUALES, ARTES AUDIOVISUALES Y ARTES MULTIMEDIALES.

ART. 71 - SERÁN SUS OBJETIVOS: A) PROMOVER EL DESARROLLO DE POTENCIALIDADES EXPRESIVAS Y COMUNICATIVAS QUE INCENTIVE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y LA VALORACIÓN DEL ENTORNO CULTURAL. B) FAVORECER LA PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA FORMACIÓN DE VALORES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL, ATENDIENDO A LAS IDIOSINCRASIAS LOCALES Y REGIONALES. C) ESTIMULAR VOCACIONES Y TALENTOS ARTÍSTICOS.

ART. 72 - LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA SE ORGANIZARÁ EN TORNO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A) IMPLEMENTAR OFERTAS EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL. B) CONFORMAR DIVERSOS MODELOS ORGANIZATIVOS QUE FAVOREZCAN LA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL. C) RESPONDER A LAS DEMANDAS Y NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS DE LA COMUNIDAD LOCAL Y REGIONAL. D) ESTAR A CARGO, PREFERENTEMENTE, DE DOCENTES ESPECIALIZADOS. E) ARTICULAR CON OFERTAS QUE PROPONGAN LOS MUNICIPIOS Y LAS ORGANIZACIONES CULTURALES DE LA COMUNIDAD. F) CERTIFICAR LOGROS DE APRENDIZAJE.

APARTADO IV: LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA

ART. 73 - LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA PROMOVERÁ LAS ACCIONES EDUCATIVAS IMPARTIDAS A JÓVENES Y ADULTOS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE SU LIBERTAD TRANSITORIA O PERMANENTE PARA GARANTIZARLES NUEVAS OPORTUNIDADES QUE INCREMENTEN SUS POSIBILIDADES DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO PERSONAL Y DE INSERCIÓN FUTURA EN LA SOCIEDAD Y EN EL

MUNDO DEL TRABAJO.

ART. 74 - SERÁ RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO ESCOLAR ATENDER A LA PROVISIÓN DE ESTOS SERVICIOS QUE RESPETARÁN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO, EFECTUAR LAS ADAPTACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, TANTO EN LOS DISEÑOS CURRICULARES COMO EN LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS, PARA ADECUAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PARTICULARES DE LOS ALUMNOS Y PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ART. 75 - EL ESTADO PROVINCIAL GARANTIZARÁ A LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS PENITENCIARIAS CONDICIONES LABORALES, DE SEGURIDAD Y SANITARIAS, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS, CAPACITACIÓN CONTINUA Y PERTINENTE Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

APARTADO V: LA EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ART. 76 - LA EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA PROMUEVE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE APRENDER DE AQUELLOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADEZCAN UNA ENFERMEDAD Y QUE PUEDAN ACCEDER, PERMANECER Y EGRESAR DE TODOS LOS CICLOS Y NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

ART. 77 - ESTE SERVICIO EDUCATIVO SE OFRECERÁ EN EL HOGAR DEL ESTUDIANTE ENFERMO HOSPITALIZADO, CON INTERNACIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA O PERMANENTE. LOS DOCENTES A CARGO ADECUARÁN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE A LA SITUACIÓN PARTICULAR DE CADA ALUMNO, QUIEN GOZARÁ DE LOS MISMOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS COMUNES.

ART. 78 - EL GOBIERNO ESCOLAR ORGANIZARÁ RADIOS DE TRABAJO A CADA DOCENTE Y OFRECERÁ CONDICIONES LABORALES ADECUADAS A LA TAREA QUE DESEMPEÑAN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y APOYO SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y EVOLUCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE SUS ALUMNOS, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE SU SALUD FÍSICA Y MENTAL.

APARTADO VI: OTROS REGIMENES ESPECIALES

ART. 79 - SE RECONOCEN OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS, ORGANIZADOS PARA ATENDER ALUMNOS UBICADOS EN ZONAS RURALES, DESÉRTICAS, DE FRONTERA, DE POBLACIÓN DISPERSA O ZONAS URBANO MARGINALES QUE REQUIEREN ADECUACIONES ESPECIALES, REFUERZOS O COMPENSACIONES EDUCATIVOS Y SOCIALES PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. COMPRENDEN LAS ESCUELAS ALBERGUE, LAS ESCUELAS HOGARES Y LAS ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA.

ART. 80 - LAS ESCUELAS ALBERGUE OFRECERÁN UN SERVICIO EDUCATIVO ADAPTADO A LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN ZONAS ALEJADAS, EN COMUNIDADES AISLADAS, CON POBLACIÓN MUY DISPERSA

Y QUE NO CUENTAN CON MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASISTIR REGULARMENTE A CLASES. SE CARACTERIZAN POR LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA ESCUELA DURANTE LAS 24 HORAS DE LOS DÍAS DE VARIAS SEMANAS, ALTERNANDO CON PERÍODOS DE DESCANSO EN LA FAMILIA.

ART. 81 - EL GOBIERNO ESCOLAR DEBERÁ PRIORIZAR LA FUNCIÓN SOCIAL QUE CUMPLEN ESTAS ESCUELAS Y PROVEERÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO: RECURSOS FÍSICOS ADECUADOS PARA LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS Y PARA EL ALBERGUE DE LOS ALUMNOS Y DEL PERSONAL, RECURSOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN INSTITUCIONAL, RECURSOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS Y RECURSOS ALIMENTARIOS, HIGIÉNICOS Y SANITARIOS.

ART. 82 - EL PROYECTO CURRICULAR DE LAS ESCUELAS ALBERGUE RESPONDERÁ A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE DISEÑEN A NIVEL PROVINCIAL. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS PROPODRÁ, EN ACUERDO CON LOS EQUIPOS DIRECTIVOS Y DOCENTES, MODELOS FLEXIBLES DE ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS Y METODOLOGÍAS, DE LOS TIEMPOS INSTITUCIONALES Y LOS ESPACIOS FÍSICOS QUE RESPETEN LA IDENTIDAD CULTURAL Y ESTILOS DE VIDA DE LA COMUNIDAD EN QUE ESTÁN INSERTAS, EN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DE POBLACIONES ABORÍGENES.

ART. 83 - LAS ESCUELAS HOGARES OFRECERÁN UN SERVICIO EDUCATIVO ADAPTADO A LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA, QUE POR SITUACIONES PROBLEMÁTICAS FAMILIARES, ECONÓMICAS Y SOCIALES NO PUEDEN ESTAR EN SU HOGAR DURANTE LA SEMANA. SE CARACTERIZAN POR LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA ESCUELA DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DE LA SEMANA, RETORNANDO LOS DÍAS NO HÁBILES CON SU FAMILIA. EL GOBIERNO ESCOLAR DEBERÁ GARANTIZAR CONDICIONES SIMILARES A LAS DE LAS ESCUELAS ALBERGUE TENIENDO EN CUENTA LA IMPORTANTE FUNCIÓN SOCIAL QUE CUMPLEN.

ART. 84 - LAS ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA OFRECERÁN UN SERVICIO EDUCATIVO DESTINADO A ALUMNOS DE ZONAS RURALES Y URBANOMARGINALES, DESFAVORECIDAS DESDE EL PUNTO DE VISTA CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO. SE CARACTERIZAN POR DESARROLLAR UNA PROPUESTA EDUCATIVA ENRIQUECIDA Y COMPENSATORIA EN LOS ASPECTOS PEDAGÓGICOS, ORGANIZATIVOS Y SOCIALES Y POR LA AMPLIACIÓN HORARIA DE LA JORNADA ESCOLAR GARANTIZANDO DOBLE ESCOLARIDAD A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ASISTEN A LA ESCUELA.

ART. 85 - EL GOBIERNO ESCOLAR ACORDARÁ CON LOS SUPERVISORES Y DIRECTORES LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS ESCUELAS QUE GRADUALMENTE SE INCLUYAN EN ESTE RÉGIMEN Y PROPODRÁ MODELOS FLEXIBLES DE ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS, METODOLOGÍAS, USO DE LOS TIEMPOS INSTITUCIONALES Y ESPACIOS FÍSICOS Y GARANTIZARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

CAPITULO V EDUCACIÓN NO FORMAL

ART. 86 - LA EDUCACIÓN NO FORMAL ABARCA LOS PROCESOS EDUCATIVOS LLEVADOS A CABO POR MEDIOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES EN RÉGIMENES ALTERNATIVOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LA EDUCACIÓN FORMAL, CON EL FIN DE QUE DISTINTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN CONTRIBUYAN A SU INTEGRACIÓN CREATIVA AL MEDIO SOCIAL, A SU ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN DISTINTAS ÁREAS DE LA CULTURA, EL CONOCIMIENTO Y LA CAPACITACIÓN LABORAL.

ART. 87 - EL GOBIERNO EDUCATIVO PODRÁ: A) PROMOVER Y ESTIMULAR LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NO FORMALES, ABIERTOS Y A DISTANCIA, DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A COMUNIDADES MENOS FAVORECIDAS QUE HABITAN EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y QUE INCLUYAN ACCIONES DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE RECONVERSIÓN LABORAL. B) CELEBRAR CONVENIOS CON ASOCIACIONES INTERMEDIAS DE LA COMUNIDAD A LOS EFECTOS DE REALIZAR PROGRAMAS CONJUNTOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL QUE RESPONDAN A LAS DEMANDAS DE LOS SECTORES QUE REPRESENTAN. C) POSIBILITAR LA ORGANIZACIÓN DE CENTROS CULTURALES PARA JÓVENES, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL DISEÑO DE SU PROPIO PROGRAMA DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, EL ARTE, LA CIENCIA Y LA CULTURA. D) PROVEER A LA COMUNIDAD LA INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL. E) ESTIMULAR EL USO DE METODOLOGÍAS NO CONVENCIONALES Y DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON FINES EDUCATIVOS. F) FACILITAR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN NO FORMAL SIN FINES DE LUCRO. G) FOMENTAR LA CREACIÓN DE BIBLIOTECAS POPULARES Y CENTROS CULTURALES, PREFERENTEMENTE EN ZONAS DESFAVORECIDAS Y AISLADAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO VI DE LA ENSEÑANZA DE GESTIÓN PRIVADA

ART. 88 - TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA QUE FUNCIONEN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, CUALQUIERA SEA SU NIVEL O MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN, ADECUARÁN SUS RELACIONES CON EL ESTADO, CONFORME LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY.

ART. 89 - TENDRÁN DERECHO A PRESTAR ESTOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA, LA IGLESIA CATÓLICA Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y EMPRESAS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE.

ART. 90 - LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE GESTIÓN PRIVADA, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) DERECHOS: CREAR, ORGANIZAR Y SOSTENER ESCUELAS CONFORME AL PROYECTO INSTITUCIONAL OFICIALMENTE RECONOCIDO; NOMBRAR Y PROMOVER A SU PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR; DISPONER SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR; OTORGAR CERTIFICADOS Y TÍTULOS RECONOCIDOS, PARTICIPAR DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y RECIBIR APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN QUE SE ESTABLEZCA. B) OBLIGACIÓN: RESPONDER A

LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL RESPETANDO LA ESTRUCTURA FIJADA POR LA PRESENTE LEY Y OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS QUE RESPONDAN A NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, CON POSIBILIDAD DE ABRIRSE SOLIDARIAMENTE A OTRO TIPO DE SERVICIOS TALES COMO ASISTENCIAL, CULTURAL, RECREATIVO; BRINDAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CONTROL PEDAGÓGICO DE LAS INSTITUCIONES Y EL CONTROL CONTABLE DE LOS APORTES QUE RECIBEN; MANTENER LA ESTRUCTURA EDILICIA Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES PARA GARANTIZAR LAS PAUTAS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTEN.

ART. 91 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA O EQUIVALENTE, SERÁ EL ÓRGANO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CAPÍTULO, CON FACULTADES PARA REGISTRAR, RECONOCER, INCORPORAR, INHABILITAR; SUPERVISAR Y EVALUAR A LOS ESTABLECIMIENTOS DE GESTIÓN PRIVADA, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ASIMISMO ATENDERÁ LA ASISTENCIA DIDÁCTICOPEDAGÓGICA, ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL.

ART. 92 - SE CONSTITUIRÁ UN CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIVADA CON FUNCIONES DE CONSULTA Y CONSENSO DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA EL SECTOR, CUYA INTEGRACIÓN SE DISPONDRÁ A TRAVÉS DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.

ART. 93 - LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PODRÁN OBTENER LA INCORPORACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO, PREVIA ACREDITACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA DE LA EXISTENCIA DE RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS. LOS PROPIETARIOS EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO, PODRÁN ACTUAR POR SÍ O CON APODERADOS, CON MANDATO REGISTRADO Y DEBERÁN FIJAR DOMICILIO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA A TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

ART. 94 - LAS OBLIGACIONES QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL CONTRAEN CON SU PERSONAL O TERCEROS, NO RESPONSABILIZAN NI OBLIGAN EN MODO ALGUNO AL ESTADO, AÚN EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBEN APORTES ESTATALES. LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SERÁN RESPONSABLES CIVIL Y PENALMENTE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS.

ART. 95 - LAS DESIGNACIONES DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE SERÁ DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEBERÁN CUMPLIMENTAR LAS EXIGENCIAS Y CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL PERSONAL DEL ÁMBITO ESTATAL.

ART. 96 - LOS /AS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA RECONOCIDAS TENDRÁN EL DERECHO A LA EQUIPARACIÓN SALARIAL CON LOS DOCENTES DEL SECTOR ESTATAL Y SIMILARES CONDICIONES. DEBERÁN POSEER TÍTULOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE.

ART. 97 - LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE GESTIÓN PRIVADA ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN ESTATAL, EN EL

MARCO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

ART. 98 - EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA INSTITUCIÓN, DEBE AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA PRESENTE LEY Y DEBERÁ SER EXPRESAMENTE CONOCIDO POR PADRES Y ALUMNOS.

ART. 99 - EL ESTADO PROVINCIAL OTORGARÁ APORTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN, BASADO EN CRITERIOS OBJETIVOS DE EQUIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA, TENIENDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES: A) LA FUNCIÓN SOCIAL QUE CUMPLEN Y SU ZONA DE INFLUENCIA. B) LA CUOTA QUE PERCIBEN. C) CONTAR CON UNA MATRÍCULA MÍNIMA Y MÁXIMA EN SIMILARES CONDICIONES A LAS ESTABLECIDAS EN LA ENSEÑANZA DE GESTIÓN ESTATAL. D) EL PORCENTAJE DE BECADOS DE ACUERDO CON LO QUE LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE ESTABLEZCA. E) LA ALÍCUOTA DE AMORTIZACIÓN POR LA INVERSIÓN HECHA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR Y/O LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO. F) SER UNA INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO.

ART. 100 - EL APORTE ESTATAL QUE RECIBAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE GESTIÓN PRIVADA ESTARÁ SUJETO A AUDITORÍAS PERMANENTES.

ART. 101 - EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY, LAS INSTITUCIONES SERÁN PASIBLES DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES.

TITULO V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ART. 102 - LA EDUCACIÓN SUPERIOR SE CUMPLIRÁ EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL QUE COMPRENDE A LAS UNIVERSIDADES, LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA, QUE COMPRENDE A LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE, SOCIAL, HUMANÍSTICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA, CUYAS OFERTAS PODRÁN ARTICULARSE CON LAS DE LAS UNIVERSIDADES.

ART. 103 - LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA OTORGARÁN TÍTULOS PROFESIONALES DE VALIDEZ NACIONAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ART. 104 - EL ESTADO PROVINCIAL ES EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA Y RECONOCERÁ Y GARANTIZARÁ EL DERECHO A CUMPLIR CON ESTE NIVEL DE LA ENSEÑANZA A TODOS AQUELLOS QUE QUIERAN HACERLO Y CUENTEN CON LA FORMACIÓN Y/O CAPACIDADES REQUERIDAS.

CAPÍTULO II DE FINES Y OBJETIVOS

ART. 105 - LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA TIENE POR FINALIDAD

PROPORCIONAR FORMACIÓN PROFESIONAL HUMANÍSTICA, SOCIAL, DOCENTE, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA EN EL MÁS ALTO NIVEL, CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE LA CULTURA LOCAL, PROVINCIAL Y NACIONAL, PROMOVER LA GENERACIÓN Y DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN TODAS SUS FORMAS, Y DESARROLLAR LAS ACTITUDES Y VALORES QUE REQUIERE LA FORMACIÓN DE PERSONAS RESPONSABLES, CON CONCIENCIA ÉTICA SOLIDARIA, REFLEXIVAS, CRÍTICAS, CAPACES DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, CONSOLIDAR EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, A LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA Y A LA VIGENCIA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO.

ART. 106 - SON OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA TODO EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL: A) PREPARAR PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN TODOS LOS CICLOS, REGÍMENES, MODALIDADES Y NIVELES NO UNIVERSITARIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO. B) CAPACITAR, PERFECCIONAR, ACTUALIZAR Y FORMAR PARA NUEVOS ROLES, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA, EN LOS ASPECTOS CIENTÍFICO, METODOLÓGICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, PARA UN EFICAZ DESEMPEÑO EN CADA UNO DE LOS NIVELES, CICLOS, MODALIDADES Y REGÍMENES ESPECIALES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. C) OFRECER FORMACIÓN POSTERIOR A LA FORMACIÓN INICIAL EN CARÁCTER DE CERTIFICACIONES Y POSTÍTULOS. D) DISEÑAR, EJECUTAR Y DIFUNDIR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL Y NACIONAL, PRIORIZANDO LOS DESAFÍOS, DEMANDAS, NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. E) ACOMPAÑAR AL GOBIERNO ESCOLAR EN LA ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS OTROS NIVELES, REGÍMENES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. F) FORMAR Y CAPACITAR PROFESIONALES TÉCNICOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS NACIONALES Y REGIONALES, ATENDIENDO LAS VOCACIONES PERSONALES Y RECURRIENDO A LOS ADELANTOS DE LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LA TECNOLOGÍA QUE RESULTEN DE INTERÉS PARA LA PROVINCIA, LA REGIÓN Y EL PAÍS. G) DESARROLLAR INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO SOCIAL, HUMANÍSTICO, TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y ARTÍSTICO. H) ARTICULAR CON EL SISTEMA SOCIO PRODUCTIVO PROVINCIAL Y REGIONAL, A FIN DE ASISTIR TÉCNICAMENTE, REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y ACOMPAÑAR PROCESOS DE DESARROLLO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. I) DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO PARA CONTRIBUIR AL PERMANENTE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE NUESTRO PUEBLO Y LA COMPETITIVIDAD TECNOLÓGICA DEL PAÍS. J) FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS CREACIONES ARTÍSTICAS, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO CULTURAL DE LA PROVINCIA, LA REGIÓN Y EL PAÍS. K) ARTICULAR HORIZONTAL Y VERTICALMENTE CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE LA PROVINCIA, LA REGIÓN Y EL PAÍS. L) PROFUNDIZAR LOS PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CONTRIBUYENDO A LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS OFERTAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, ASEGURANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO, PERMANENCIA Y EGRESO.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS

ART. 107 - LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA TENDRÁ UNA

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN ABIERTA Y FLEXIBLE, PERMEABLE A LA CREACIÓN DE ESPACIOS Y MODALIDADES DE CURSADO QUE FACILITEN LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS, LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTANCIAS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA Y OTRAS ALTERNATIVAS NO CONVENCIONALES QUE GARANTICEN EL ACCESO, LA PERMANENCIA, LA CIRCULACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA FORMACIÓN CONTINUA A LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA.

ART. 108 - LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS DE FORMACIÓN DOCENTE DEBERÁN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES FUNDAMENTALES: A) FUNCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE INICIAL: PROCESO DE FORMACIÓN SISTEMÁTICO QUE POSIBILITA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PROPIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES, RÉGIMENES Y NIVELES NO UNIVERSITARIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO. B) FUNCIÓN DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN: DESTINADA A LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS DOCENTES EN ACTIVIDAD Y A QUIENES DESEEN INGRESAR AL SISTEMA EDUCATIVO PARA EJERCER LA DOCENCIA. INCLUYE CERTIFICACIONES Y POSTÍTULOS COMO INSTANCIAS DE FORMACIÓN POSTERIOR AL TÍTULO DE BASE, A TÉRMINO, TENDIENTES A LA PREPARACIÓN PARA NUEVOS ROLES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, A LA PROFUNDIZACIÓN Y/O ESPECIALIZACIÓN DE COMPETENCIAS ADQUIRIDAS EN LA FORMACIÓN INICIAL Y A LA FORMACIÓN EN DOCENCIA A PROFESIONALES NO DOCENTES. PODRÁN ARTICULARSE CON OFERTAS DE GRADO Y POSTGRADO UNIVERSITARIO Y ESTARÁN A CARGO DE TODOS LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA PROVINCIA. C) FUNCIÓN DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: DESTINADA A INTRODUCIR LA PERSPECTIVA Y LAS HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, PROMOVER EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS SUPERADORAS QUE CONSTITUYAN NUEVOS SABERES SOBRE LAS PRÁCTICAS Y RECOGER, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR EXPERIENCIAS INNOVADORAS DE LOS DOCENTES.

ART. 109 - LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS DE FORMACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA DEBERÁN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES FUNDAMENTALES: A) FUNCIÓN DE FORMACIÓN INICIAL: PROCESO DE FORMACIÓN SISTEMÁTICO QUE POSIBILITA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PROPIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL B) FUNCIÓN DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN: TENDIENTE A LA FORMACIÓN CONTINUA QUE GENERA NUEVAS COMPETENCIAS QUE PERMITEN ATENDER UN CAMPO LABORAL MÁS COMPLEJO EN CUANTO A DECISIONES TECNOLÓGICAS U ORGANIZACIONALES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS. INCLUYE CERTIFICACIONES Y POSTÍTULOS COMO INSTANCIAS DE FORMACIÓN POSTERIOR AL TÍTULO DE BASE, A TÉRMINO, TENDIENTES A LA PREPARACIÓN PARA NUEVOS ROLES, A LA PROFUNDIZACIÓN Y/O ESPECIALIZACIÓN DE COMPETENCIAS ADQUIRIDAS EN LA FORMACIÓN INICIAL. PODRÁN ARTICULARSE CON OFERTAS DE GRADO Y POSTGRADO UNIVERSITARIO. C) FUNCIÓN DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: TENDIENTE A LA ASISTENCIA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN APLICADA, PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ART. 110 - LAS TRES FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109

CONFIGURARÁN UN ÚNICO PROCESO INTEGRADO, DINÁMICO, PERMANENTE Y ARTICULADO CON LAS NECESIDADES, DEMANDAS Y EXPECTATIVAS DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LOS OTROS NIVELES, RÉGIMENES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL Y/O DEL DESARROLLO PRODUCTIVO.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

ART. 111 - CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, EL GOBIERNO, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EN RESPETO POR LA AUTONOMÍA ACADÉMICA Y DE GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

ART. 112 - LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA TENDRÁN AUTONOMÍA ACADÉMICA Y DE GESTIÓN EJERCIDA A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, QUE BÁSICAMENTE COMPRENDE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DICTAR SU REGLAMENTO ORGÁNICO. B) ELEGIR A SUS AUTORIDADES EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN ESTATAL. C) SELECCIONAR, REASIGNAR Y REUBICAR A SU PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN ESTATAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN CONSEJO DE RECTORES. EN EL CASO DEL PERSONAL TITULAR EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120. D) ESTABLECER RÉGIMEN DE ACCESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y EGRESO DE LOS ALUMNOS. E) DISEÑAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. F) OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS / ESPACIOS CURRICULARES APROBADOS EN OTROS ESTUDIOS SUPERIORES. G) DESARROLLAR UN MODELO DE GESTIÓN ABIERTO QUE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y ACCIONES, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS ARTICULACIONES CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS Y SOCIALES. H) DISEÑAR Y EJECUTAR PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. I) AUTORIZAR LA FIRMA DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES. J) RECONOCER ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO. K) ADMINISTRAR, A TRAVÉS DE ASOCIACIONES COOPERADORAS CON PERSONERÍA JURÍDICA, FONDOS PROVENIENTES DE DONACIONES, PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS Y VENTA DE PRODUCIDOS.

ART. 113 - EL GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE GESTIÓN ESTATAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR ÓRGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS.

ART. 114 - LOS CARGOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO COMPRENDEN AL RECTOR, VICERECTOR O DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR, QUIENES TENDRÁN FUNCIONES EJECUTIVAS. LOS CARGOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN ACADÉMICA ESTARÁN COMPUESTOS POR REGENTE, JEFE DE DEPARTAMENTO POR CADA UNA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y COORDINADORES DE CARRERAS, PROGRAMAS Y TRAYECTOS, QUIENES TENDRÁN FUNCIONES DE CONDUCCIÓN ACADÉMICA. EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN ESTATAL SERÁN ELEGIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y DURARÁN EN SUS MANDATOS CUATRO (4) AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS POR ÚNICA VEZ. LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN SE AJUSTARÁN A LA REGLAMENTACIÓN

ESPECÍFICA.

ART. 115 - LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS DE GESTIÓN ESTATAL TENDRÁN COMO ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO AL CONSEJO DIRECTIVO, DE FUNCIÓN DELIBERATIVA Y RESOLUTIVA, PRESIDIDO POR EL RECTOR Y CONFORMADO POR EL DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR (VICERRECTOR/REGENTE) Y REPRESENTANTES DE LOS CLAUSTROS DOCENTES, ALUMNOS, EGRESADOS Y NO DOCENTES. LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS CLAUSTROS SERÁN ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO DE SUS PARES Y DURARÁN EN SUS MANDATOS 4 AÑOS. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS SE REALIZARÁN EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO

ART. 116 - EL ESTADO PROVINCIAL PODRÁ EN FORMA AUTÓNOMA Y/O POR CONVENIOS, CREAR CARRERAS UNIVERSITARIAS DE GRADO Y POSTGRADO PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO. LA CREACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL DEBERÁ AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CONTAR CON APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

ART. 117 - EL ESTADO PROVINCIAL DEBERÁ PROMOVER LA ARTICULACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA ENTRE LAS OFERTAS DE FORMACIÓN UNIVERSITARIAS Y NO UNIVERSITARIAS DE LA PROVINCIA Y LA REGIÓN, A FIN DE CONFORMAR UNA ESTRUCTURA INTEGRADA Y DINÁMICA QUE GARANTICE EL TRÁNSITO DE ALUMNOS EN AMBAS DIRECCIONES, A TRAVÉS DE RECORRIDOS FORMATIVOS CONTINUOS Y CRECIENTES, CON RECONOCIMIENTO DE INCUMBENCIAS Y ACREDITACIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES ENTRE ELLAS.

ART. 118 - EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA: A) ESTABLECER LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA Y DEFINIR EL DISEÑO CURRICULAR PROVINCIAL BÁSICO PARA LA FORMACIÓN DOCENTE, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA, QUE GARANTICE ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, FACILITE LA ARTICULACIÓN DE CARRERAS AFINES Y PROMUEVA SU DESARROLLO INTEGRAL. B) DISEÑAR EL MAPA PROVINCIAL DE OFERTAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA, EN ACUERDO CON LOS CONSEJOS REGIONALES DE RECTORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AUTORIDADES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIO PRODUCTIVO DE CADA REGIÓN, A FIN DE GARANTIZAR LA PERTINENCIA DE LA OFERTA FORMATIVA CON LAS CARACTERÍSTICAS POTENCIALES DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS LOCALIDADES EN CADA UNA DE LAS REGIONES DE LA PROVINCIA Y LA ARTICULACIÓN CON OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS. C) RESPETAR Y FORTALECER LA AUTONOMÍA ACADÉMICA Y DE GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y EJERCER EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SU FUNCIONAMIENTO. D) DEFINIR LA APERTURA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE GESTIÓN ESTATAL ASÍ COMO DISPONER SU CESE EN BASE AL SEGUIMIENTO DE SU OFERTA SEGÚN CRITERIOS DE CALIDAD Y EQUIDAD. E) AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO, RECONOCER E INCORPORAR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN

SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS DE GESTIÓN PRIVADA EN BASE A LA CONSULTA CON EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DISPONER SU CESE EN BASE AL SEGUIMIENTO DE SU OFERTA SEGÚN CRITERIOS DE CALIDAD Y EQUIDAD. F) ESTABLECER, EL DESARROLLO DE MODALIDADES REGULARES Y SISTEMÁTICAS DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE. G) DICTAR NORMAS QUE ESTABLEZCAN LA VALIDEZ DE LOS TÍTULOS, CERTIFICACIONES E INSTANCIAS DE FORMACIÓN CONTINUA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE. H) GARANTIZAR, EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE FORMACIÓN INICIAL, DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO. I) SISTEMATIZAR LOS CIRCUITOS DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA EN UNA RED PROVINCIAL SOSTENIDA POR CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS DE FORMACIÓN DOCENTE. TENDRÁ CARÁCTER FLEXIBLE CON ALTERNATIVAS DIVERSAS, QUE PRIVILEGIE LAS INSTANCIAS EN EQUIPOS DOCENTES INSTITUCIONALES, CONTEMPLA LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DEL SISTEMA PROVINCIAL Y LAS PARTICULARIDADES DE CADA REGIÓN DE LA PROVINCIA. J) GENERAR CONDICIONES EQUITATIVAS DE ACCESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA, CONTEMPLANDO LAS PARTICULARIDADES LOCALES Y REGIONALES, GARANTIZANDO EL EQUILIBRIO TERRITORIAL. DEBERÁ GENERAR CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDADES DE CURSADO NO CONVENCIONALES COMO SEMIPRESENCIALIDAD Y EDUCACIÓN A DISTANCIA O EQUIVALENTES, A FIN DE HACER EFECTIVA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A LOS JÓVENES DE TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL. K) FINANCIAR EL SERVICIO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE GESTIÓN ESTATAL, GARANTIZANDO LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TRES FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. L) GARANTIZAR LA RETROALIMENTACIÓN DINÁMICA Y SOSTENIDA ENTRE EL SISTEMA DE FORMACIÓN DOCENTE Y LAS NECESIDADES, DEMANDAS Y EXPECTATIVAS DE LOS OTROS NIVELES Y RÉGIMENES EDUCATIVOS. M) ASISTIR TÉCNICAMENTE Y FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE FACILITAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA N) APROBAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ORGÁNICOS DE LAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO VI ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DOCENTE

ART. 119 - ES REQUISITO PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DOCENTE POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO O SUPERIOR NO UNIVERSITARIO CON DURACIÓN NO MENOR A CUATRO (4) AÑOS Y CON FORMACIÓN POSTERIOR AL TÍTULO DE BASE.

ART. 120 - EL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE EN CARÁCTER DE TITULAR EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN ESTATAL SE HARÁ MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Y CON JURADO EXTERNO, QUE GARANTICE LA IDONEIDAD PROFESIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ACORDADO EN EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.

ART. 121 - LA CONDICIÓN DE TITULAR ADQUIRIDA POR CONCURSO, CON

POSTERIORIDAD A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ RENOVARSE CADA SIETE (7) AÑOS A TRAVÉS DE MECANISMOS DE CONCURSOS.

ART. 122 - EL CONSEJO ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN ESTATAL DEBERÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO DOCENTE, CON INFORMES BIANUALES, LOS QUE TENDRÁN INCIDENCIA EN LAS INSTANCIAS DEL CONCURSO.

ART. 123 - LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN CARÁCTER SUPLENTE SE REALIZARÁ POR CONCURSO DE ANTECEDENTES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DIRECTIVOS, EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY Y DE LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ART. 124 - LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEBERÁN GENERAR PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ESTARÁN SUJETAS A PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EXTERNA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA CALIDAD Y EQUIDAD DE SUS SERVICIOS EN CADA UNA DE LAS TRES (3) FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, GARANTIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA Y FAVORECER LA PERMANENTE ADECUACIÓN DE SU OFERTA A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DEL SISTEMA EDUCATIVO Y/O DEL DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA PROVINCIA Y DE CADA UNA DE SUS REGIONES.

ART. 125 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIAS, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE Y DE ACUERDO A CRITERIOS DE CALIDAD Y EQUIDAD.

ART. 126 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA PARA SU APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE SUS TÍTULOS, CONTEMPLANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.

TÍTULO VI DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEBERES DEL GOBIERNO EDUCATIVO

ART. 127 - EL GOBIERNO EDUCATIVO PROVINCIAL DEBERÁ: A) GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. B) GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN LOS DISTINTOS CICLOS, NIVELES Y RÉGIMENES ESPECIALES DEL SISTEMA EDUCATIVO, CONTROLANDO Y EVALUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. C) IMPLEMENTAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS EN TODOS LOS NIVELES Y CICLOS DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. D) ADOPTAR ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS PERSONAS QUE NO INGRESAN AL SISTEMA, LAS QUE LO ABANDONAN Y LOS

REPITENTES. E) ORGANIZAR PLANES ASISTENCIALES ESPECÍFICOS PARA LOS NIÑOS/AS ATENDIDOS POR LA EDUCACIÓN INICIAL PERTENECIENTES A FAMILIAS CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DESDE LA ETAPA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA, EN CONCERTACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESTATALES Y PRIVADOS QUE CORRESPONDAN. F) EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL EN TODOS SUS ASPECTOS CONTROLANDO SU ADECUACIÓN AL DISEÑO CURRICULAR PROVINCIAL, A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD. G) PROPICIAR, SOSTENER Y CONTROLAR LA CAPACITACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS DOCENTES DE TODOS LOS NIVELES DE SU JURISDICCIÓN A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. H) ASEGURAR LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA Y ORGANIZAR LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. I) PROMOVER Y DIFUNDIR PROYECTOS Y EXPERIENCIAS INNOVADORAS Y ORGANIZAR EL INTERCAMBIO DE ESPECIALISTAS Y DOCENTES MEDIANTE CONVENIOS, LA CONSTITUCIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS INTERJURISDICCIONALES Y ACCIONES EN COMÚN, TENDIENTES A LOGRAR UN EFECTIVO APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL HUMANO Y DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 128 - EL GOBIERNO DEL SISTEMA EDUCATIVO, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, ES RESPONSABILIDAD INDELEGABLE DEL ESTADO PROVINCIAL Y SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS PERTINENTES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y EN LA PRESENTE LEY.

ART. 129 - LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO SERÁ CENTRALIZADA NORMATIVAMENTE, DESCENTRALIZADA OPERATIVA Y TERRITORIALMENTE, Y ESTARÁ DOTADA DE LOS MECANISMOS QUE GARANTICEN LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA Y SU INTEGRACIÓN PROVINCIAL Y NACIONAL.

ART. 130 - LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL COMPRENDE: A) LA GESTIÓN PEDAGÓGICA CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO. B) LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA CUYO OBJETO ES LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS.

SECCIÓN A: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

ART. 131 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS ES UN ÓRGANO AUTÁRQUICO DEL ESTADO PROVINCIAL, CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL, A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS, DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, EL QUE TENDRÁ FUNCIONES CONSULTIVAS.

APARTADO I: LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

ART. 132 - SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS: A) REPRESENTAR A LA PROVINCIA EN LA INSTANCIA FEDERAL E INTEGRAR EL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LOGRAR LA CONSOLIDACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL Y GARANTIZAR LA COORDINACIÓN Y

CONCERTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN. B) FIJAR, EN FORMA CONCERTADA, LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL Y APROBAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE IMPLEMENTEN. C) DICTAR LA NORMATIVA PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL NECESARIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA. D) PROPONER A LOS PODERES PÚBLICOS RESPECTIVOS EL PRESUPUESTO GENERAL QUE ASEGURE EL DESARROLLO DEL SISTEMA EDUCATIVO. E) GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS Y ASIGNARLOS EN FUNCIÓN DE LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN EDUCATIVA. F) ORGANIZAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES. G) CONCERTAR CON QUIEN CORRESPONDA, EL SISTEMA DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. H) CONVENIR CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, ACCIONES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS A COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA, DE ACUERDO A NORMAS VIGENTES. I) ACREDITAR NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y CERTIFICAR LOS TÍTULOS EXPEDIDOS. J) PRESIDIR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN. K) RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA SUS ACTOS DICTADOS DIRECTAMENTE DE OFICIO. L) ADECUAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DISEÑAR E IMPLEMENTAR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES, A FIN DE AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PEDAGÓGICOS.

SECCIÓN B: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

APARTADO I: DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA

ART. 133 - EL HONORABLE CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA ESTARÁ INTEGRADO POR LO MENOS POR CUATRO (4) MIEMBROS AD HONOREM CON FORMACIÓN PROFESIONAL ADECUADA A LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, ELEGIDOS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y LA PRESENTE LEY. FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE ADOPTE.

ART. 134 - LOS DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES PARTICIPARÁN DE LAS SESIONES PLENARIAS, CUANDO EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA LO CONSIDERE NECESARIO.

APARTADO II: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA

ART. 135 - EL CONSEJO INTERVENDRÁ EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EJERCER EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y DE LAS QUE ÉSTE DELEGUE A LAS ADMINISTRACIONES

REGIONALES, PARA LO CUAL ESTA DIRECCIÓN PROVEERÁ AL CONSEJO DEL ASESORAMIENTO LEGAL, CONTABLE Y TÉCNICO NECESARIO. B) ANALIZAR Y OBSERVAR EL PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS EN FORMA PREVIA A SU ELEVACIÓN AL PODER EJECUTIVO. C) ANALIZAR Y OBSERVAR LAS RENDICIONES DE CUENTAS MENSUALES Y EL EJERCICIO ANUAL, ANTES DE SU REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA. D) ENTENDER EN LO CONCERNIENTE A LOS LEGADOS, DONACIONES, HERENCIAS VACANTES Y TODO OTRO TIPO DE CESIÓN GRATUITA U ONEROSA DE BIENES. E) APROBAR EL LLAMADO Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES. F) AUTORIZAR LOS CONVENIOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES. G) CONTROLAR LOS CONVENIOS CON ORGANISMOS NACIONALES Y PROVINCIALES, PRIVADOS Y PÚBLICOS, CUANDO IMPLIQUEN ACCIONES ONEROSAS. H) ANALIZAR Y OBSERVAR LOS PROCESOS DE REFORMA ADMINISTRATIVA QUE PROMUEVA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO, TENDIENTE A MODERNIZAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, A DESCONCENTRAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y A DESCENTRALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS ESCUELAS.

SECCIÓN C: DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ART. 136 - EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN TENDRÁ FUNCIONES DELIBERATIVAS, DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA, PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PROVINCIAL.

ART. 137 - EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS. EN CASO DE AUSENCIA DEL MISMO, EL CONSEJO SERÁ COORDINADO POR UNO DE SUS MIEMBROS ELECTO POR SUS PARES, CON MANDATO ANUAL.

ART. 138 - LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO, TENDRÁN MANDATO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) AÑOS CONSECUTIVOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR UNA VEZ.

ART. 139 - EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DICTARÁ SU REGLAMENTO INTERNO.

APARTADO I: DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ART. 140 - EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: A) EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS. B) UN (1) REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, CON ACUERDO DEL SENADO. C) UN (1) REPRESENTANTE POR CADA GREMIO DOCENTE QUE ACTÚE EN EL ÁMBITO PROVINCIAL. D) CUATRO (4) REPRESENTANTES DEL SECTOR ACADÉMICO, ELEGIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS, A PROPUESTA DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE RECONOCIDA TRAYECTORIA EN EL MEDIO. E) UN (1) REPRESENTANTE POR LOS CONSEJOS REGIONALES.

APARTADO II: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ART. 141 - EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN SERÁ UN ÁMBITO DE CONSENSO

DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL, A FIN DE GARANTIZAR SU CONTINUIDAD Y PROYECCIÓN EN EL TIEMPO.

ART. 142 - EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN CUMPLIRÁ FUNCIONES DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA OBLIGADA RESPECTO DE: A) PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL PARA EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. B) EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA PLANIFICACIÓN GENERAL Y DE SUS RESULTADOS. C) LOS PLANES DE ESTUDIO, DISEÑOS CURRICULARES DE TODOS LOS NIVELES, CICLOS, MODALIDADES Y SERVICIOS EDUCATIVOS EXPERIMENTALES. D) TODOS AQUELLOS TEMAS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO EDUCATIVO. E) NORMAS EDUCATIVAS TENDIENTES A REGULAR INNOVACIONES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

ART. 143 - PARA LA TOMA DE DECISIONES DE NUEVAS OFERTAS DE FORMACIÓN SUPERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DEBERÁ GARANTIZAR SU ORIENTACIÓN EN BASE A LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE CADA UNA DE LAS REGIONES DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN D: DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

ART. 144 - LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DEL SISTEMA EDUCATIVO SE EJECUTARÁ A TRAVÉS DE DELEGADOS REGIONALES, REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS EN CADA REGIÓN, A QUIENES DESIGNARÁ Y OTORGARÁ FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y PEDAGÓGICAS, PARA GARANTIZAR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA, A NIVEL REGIONAL Y SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

ART. 145 - LOS DELEGADOS TENDRÁN A SU CARGO TODOS LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DE LA REGIÓN. A TRAVÉS DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA, EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS DISPONDRÁ SOBRE SUS FUNCIONES Y SOBRE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES.

SECCIÓN E: CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

ART. 146 - EL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL ESTARÁ PRESIDIDO POR EL DELEGADO DE LA REGIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS. SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES SERÁN ESTABLECIDAS POR REGLAMENTACIÓN.

SECCION F: DE LOS SUPERVISORES SECCIONALES Y DE LOS CONSEJOS DE DIRECTORES Y DE RECTORES

APARTADO I: DE LOS SUPERVISORES SECCIONALES

ART. 147 - LAS FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES SECCIONALES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LOS CONSEJOS DE DIRECTORES. B) INTEGRAR EL EQUIPO TÉCNICO DOCENTE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL Y COLABORAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES GENERALES. C) ASESORAR Y APOYAR A LAS UNIDADES EDUCATIVAS PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

INSTITUCIONALES. D) ASEGURAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE SU SECCIÓN. E) GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES ESCOLARES. F) ASESORAR, ORIENTAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y FINES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. G) GARANTIZAR LA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. H) ASEGURAR CANALES DE INFORMACIÓN HACIA LOS RESPONSABLES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA SOBRE LOS PROGRESOS Y DIFICULTADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y HACIA LAS ESCUELAS SOBRE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL Y REGIONAL. I) MEDIAR EN LOS CONFLICTOS QUE SE GENEREN ENTRE LOS DIVERSOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. J) CONSTITUIR UNA INSTANCIA DE APOYO Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, PUDIENDO CONTAR PARA ELLO CON PERSONAL ESPECIALIZADO ASIGNADO CON ESE FIN A LAS DELEGACIONES REGIONALES. K) EVALUAR PERMANENTEMENTE LA INSTITUCIÓN ESCOLAR EN SUS DIMENSIONES ORGANIZATIVA, PEDAGÓGICA Y COMUNITARIA.

ART. 148 - EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS CARGOS DE SUPERVISIÓN SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO QUE REGULA LA CARRERA DOCENTE.

APARTADO II: DE LOS CONSEJOS DE DIRECTORES

ART. 149 - LOS CONSEJOS DE DIRECTORES SON ORGANISMOS COLEGIADOS INTEGRADOS POR LOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS QUE CONFORMAN CADA ZONA DE SUPERVISIÓN Y SON PRESIDIDOS POR EL SUPERVISOR SECCIONAL CORRESPONDIENTE.

ART. 150 - LOS CONSEJOS DE DIRECTORES TENDRÁN POR FINALIDAD: A) EL CRECIMIENTO COLABORATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A FIN DE SUPERAR EL AISLAMIENTO, EL INDIVIDUALISMO Y LA FRAGMENTACIÓN. B) EL FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO PEDAGÓGICO DE LOS CONDUCTORES DE LAS ESCUELAS. C) LA POTENCIACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN TANTO HERRAMIENTA CENTRAL DE LA AUTONOMÍA ESCOLAR. D) LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS ENTRE LAS ESCUELAS Y CON EL GOBIERNO REGIONAL Y PROVINCIAL, QUE GARANTICEN LA NECESARIA UNIDAD DEL SISTEMA Y LA INDISPENSABLE FLEXIBILIDAD Y DIVERSIDAD DE LAS RESPUESTAS A LOS DISTINTOS CONTEXTOS, SOBRE LA BASE DE RESULTADOS EQUIVALENTES.

ART. 151 - SERÁN FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE DIRECTORES: A) ARTICULAR LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS PROVINCIALES Y REGIONALES CON LAS MÚLTIPLES DEMANDAS E INICIATIVAS DE LAS INSTITUCIONES ESCOLARES. B) COORDINAR Y POTENCIAR LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES PONIENDO AL SERVICIO DE TODAS LAS ESCUELAS DEL CONSEJO RECURSOS HUMANOS, DE EQUIPAMIENTO, TECNOLÓGICOS Y DE CAPACITACIÓN EXISTENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE LO COMPONEN: · PROMOVRIENDO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS RELEVANTES E INNOVACIONES EDUCATIVAS. · IMPLEMENTANDO ACCIONES DE CAPACITACIÓN REQUERIDAS POR TODAS LAS ESCUELAS O GRUPOS DE ESCUELAS. · ARTICULANDO ACCIONES CONJUNTAS DE LAS ESCUELAS CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD. C) CONSTITUIR UN ESPACIO PERMANENTE DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS DIRECTIVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE

ACCIONES DE REFLEXIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, DE RESOLUCIÓN COLABORATIVA DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS Y DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS. D) ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO, QUE EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS PROVINCIALES Y TENIENDO COMO BASE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES, EXPRESE LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES, PROCESOS Y RESULTADOS DE LAS ESCUELAS DE LA SECCIÓN. E) COMUNICAR EL PLAN DE TRABAJO A TODAS LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE LAS ESCUELAS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

APARTADO III: DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE RECTORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ART. 152 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS CONTARÁ CON EL ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE SERÁN ÓRGANOS DE CONSULTA Y ESTARÁN CONFORMADOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: · RECTORES Y/O DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR PARA LAS INSTITUCIONES DE MÁS DE UN NIVEL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y ARTÍSTICA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA REGIÓN. · RECTORES Y/O DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR PARA LAS INSTITUCIONES DE MÁS DE UN NIVEL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y ARTÍSTICA DE GESTIÓN PRIVADA DE LA REGIÓN. · RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA REGIÓN. · RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE GESTIÓN PRIVADA DE LA REGIÓN.

ART. 153 - SERÁN FUNCIONES DEL CONSEJO DE RECTORES: A) SER ÓRGANO DE CONSULTA OBLIGADA PARA: · LA PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PARA EL NIVEL. · LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA EL NIVEL. · EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA PLANIFICACIÓN GENERAL Y SU IMPACTO EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD. B) DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN CONSENSUADA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA ESTE NIVEL EN LA REGIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL, QUE ATIENDAN LAS DEMANDAS Y FACTIBILIDADES DE LA ZONA Y TENGAN COMO OBJETIVO EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y RESULTADOS. C) COORDINAR LA INTERACCIÓN DE ACCIONES Y RECURSOS CON EL SISTEMA EDUCATIVO Y CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA REGIÓN. D) COORDINAR Y POTENCIAR LOS PROYECTOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA REGIÓN A FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS, ARTICULAR LA FORMACIÓN INICIAL, LA CAPACITACIÓN CONTINUA, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS INNOVADORAS. E) CONFORMAR UN ESPACIO PERMANENTE DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CONDUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL NIVEL.

SECCIÓN G: INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ART. 154 - LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CONSTITUYEN LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DONDE CONFLUYEN LA

GESTIÓN PEDAGÓGICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ART. 155 - LAS ESCUELAS DEBERÁN FOCALIZAR SUS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES Y DE AULA EN EL APRENDIZAJE DE SUS ALUMNOS, ASUMIENDO SU FUNCIÓN DE ENSEÑANZA Y RESPONSABILIZÁNDOSE POR LOS PROCESOS Y RESULTADOS DEL QUEHACER EDUCATIVO.

ART. 156 - LA COMUNIDAD EDUCATIVA ESTÁ INTEGRADA POR DIRECTIVOS, DOCENTES, PADRES, ALUMNOS, EX ALUMNOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE LA DOCENCIA Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS. PARTICIPARÁ, SEGÚN SU PROPIA OPCIÓN Y DE ACUERDO AL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA UNIDAD ESCOLAR Y EN TODO AQUELLO QUE HAGA AL APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SIN AFECTAR EL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DIRECTIVAS Y DOCENTES.

APARTADO I: DE LA MISIÓN. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ART. 157 - LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TENDERÁ A UNA GESTIÓN AUTÓNOMA Y DESCENTRALIZADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN PRIORITARIA DE POSIBILITAR LA APROPIACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA ADQUISICIÓN DE VALORES EN FORMA SISTEMÁTICA. TIENE COMPETENCIAS PARA: A) CONFORMAR UN ÁMBITO CON CAPACIDAD DE DECISIÓN PARA CONCRETAR UN PROYECTO EDUCATIVO PARTICULAR, CONSTRUYENDO SU PROPIA IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS BÁSICOS ACORDADOS A NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL. B) CONFIGURAR UN ESTILO DE GESTIÓN A NIVEL LOCAL, DIFERENCIADO Y FLEXIBLE, DESARROLLANDO FORMAS PROPIAS DE RELACIÓN CON SU MEDIO SOCIAL. C) CONSTITUIR UN ESPACIO PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES. D) ARTICULAR Y COORDINAR ORGÁNICAMENTE ACCIONES CON TODAS LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO. E) DEFINIR EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, A PARTIR DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. F) ESTABLECER VÍNCULOS CON LOS MUNICIPIOS Y DIFERENTES ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO INSTITUCIONAL.

APARTADO II: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ART. 158 - EL DIRECTOR O AUTORIDAD EQUIVALENTE ES EL REPRESENTANTE OFICIAL DEL GOBIERNO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN ESCOLAR Y EJERCE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN UN MARCO DE AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA. TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA ESCUELA EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS, COMUNITARIOS Y PRIVADOS. B) DIRIGIR EL PROCESO DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INSTITUCIONAL EN EL QUE PARTICIPARÁ TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES IDENTIFICADAS Y EN EL MARCO NORMATIVO ESTABLECIDO. C) CONDUCIR LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA, DISTRIBUYENDO FUNCIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO

DIRECTIVO Y ATENDIENDO PRIORITARIAMENTE EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS APRENDIZAJES DE TODOS LOS ALUMNOS. D) EVALUAR LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE, EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS. E) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL CONSEJO DE DIRECTORES PARA LA ELABORACIÓN DE LÍNEAS DE TRABAJO COMUNES QUE POTENCIEN LOS RECURSOS, LOS PROCESOS Y LOS RESULTADOS.

TITULO VII DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

ART. 159 - LA INVERSIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO PROVINCIAL DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS PROCLAMADOS EN LA PRESENTE LEY Y EN LA NORMATIVA VIGENTE. EL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DEBE PERMITIR Y ASEGURAR: A) PREVER LA PROGRESIVA EXTENSIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD, ASEGURANDO LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL. B) LA CREACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES. C) LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES, ASESORES PEDAGÓGICOS Y/O TUTORES. D) SALARIOS JUSTOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. E) CONDICIONES DE TRABAJO, INCLUYENDO EDIFICIOS ESCOLARES Y MOBILIARIO, DIGNAS E IGUALITARIAS. F) PROVISIÓN ADECUADA DE MATERIAL DIDÁCTICO Y TÉCNICO. G) CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN EN SERVICIO, PERMANENTE.

ART. 160 - CRÉANSE LOS FONDOS PERMANENTE Y EVENTUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LOS RECURSOS QUE GARANTICEN LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 161 - EL FONDO PERMANENTE, ESTARÁ CONFORMADO POR: A) EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA. EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL TENDRÁ UN PLAZO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PARA CONFORMAR EL PORCENTUAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. EN TODOS LOS CASOS EL PRESUPUESTO PARA EDUCACIÓN QUE RIJA CADA AÑO, NO PODRÁ SER INFERIOR A LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS POR LEY EL AÑO ANTERIOR. B) LOS APORTES NACIONALES CORRESPONDIENTES A LA PROVINCIA. C) LAS DONACIONES, HERENCIAS VACANTES Y APORTES PARTICULARES. D) LOS INTERESES Y RENTAS DE LOS BIENES PATRIMONIALES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS. E) LAS RETRIBUCIONES QUE RECIBA EL GOBIERNO ESCOLAR POR SERVICIOS PRESTADOS. F) CUALQUIER OTRO RECURSO PERMANENTE, YA SEA DE ORIGEN PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL SIN CONDICIONAMIENTOS

ART. 162 - EL FONDO PERMANENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA SERÁ ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, SEGÚN LAS NORMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA SU DISPONIBILIDAD E INSTRUMENTACIÓN.

ART. 163 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS PODRÁ ORDENAR, AJUSTAR Y DESCENTRALIZAR ESTOS RECURSOS, DEBIENDO JUSTIFICAR DEBIDAMENTE ANTE QUIEN CORRESPONDA, EL MOTIVO DE LAS NUEVAS ASIGNACIONES Y/O

DESCENTRALIZACIONES.

ART. 164 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS ARBITRARÁ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE CADA UNIDAD ESCOLAR CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES PARA ATENDER EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE MATERIAL DIDÁCTICO, DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y REPARACIONES MENORES.

ART. 165 - LOS DISTINTOS CENTROS EDUCATIVOS PODRÁN RECIBIR AYUDA FINANCIERA Y TÉCNICA DE ENTIDADES PRIVADAS Y ORGANISMOS OFICIALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE LA ACEPTACIÓN DE CONDICIONAMIENTOS QUE DESVIRTÚEN LOS FINES Y PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN PROVINCIAL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ART. 166 - EL FONDO EVENTUAL ESTARÁ CONFORMADO POR: A) LOS RECURSOS QUE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA LE ASIGNE A OTROS MINISTERIOS Y/O MUNICIPIOS CON DESTINO A LA EDUCACIÓN. B) LOS APORTES QUE CON CRITERIO SOLIDARIO OTORGUEN LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN SOCIAL, ESTATALES O PRIVADOS Y LAS ASOCIACIONES INTERMEDIAS. C) IMPUESTOS DE APLICACIÓN PROGRESIVA CON FINES Y TIEMPOS DETERMINADOS. D) CUALQUIER OTRO RECURSO EVENTUAL DE ORIGEN PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

ART. 167 - LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE FABRICAN ELEMENTOS, PRODUCEN ALIMENTOS O PRESTEN SERVICIOS, PODRÁN COMERCIALIZAR LOS MISMOS EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIO DE ENTIDADES PRIVADAS, QUEDANDO LOS INGRESOS OBTENIDOS PARA EL FONDO FIJO DEL ESTABLECIMIENTO. PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS OFICIALES Y/O PRIVADOS, PARA MEJORAR SU PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EQUIPAMIENTO.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 168 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS TENDRÁ UN PLAZO PERENTORIO DE TRES (3) AÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ART. 169 - LAS EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 121 SERÁN LAS SIGUIENTES: TITULAR EN HORAS CÁTEDRAS Y/O CARGOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA POR NORMATIVAS NACIONALES, POR LEY DE TRANSFERENCIA Y POR PROCESOS DE REUBICACIÓN Y REASIGNACIÓN RESULTANTE DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN CURRICULAR INSTITUCIONAL IMPLEMENTADOS, SIEMPRE QUE LOS AGENTES CUMPLAN CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA PRESENTE.

ART. 170 - EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA PRESENTE LEY, REFERIDO A LA FORMACIÓN POSTERIOR AL TÍTULO DE BASE PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN EL NIVEL SUPERIOR, PODRÁ EXIGIRSE A PARTIR DEL AÑO 2.005.

ART. 171 - LA DIRECCIÓN GENERAL ESCUELAS TENDRÁ UN PLAZO DE TRES (3) AÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL SUPERIOR ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 109 DE LA PRESENTE LEY.

ART. 172 - EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ GENERAR GRADUALMENTE Y EN UN LAPSO DE DIEZ (10) AÑOS, LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OBLIGATORIEDAD DEL NIVEL INICIAL DE CUATRO (4) AÑOS Y DEL NIVEL POLIMODAL, PRIORIZANDO EL PRIMERO.

ART. 173 - LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS CONFORMARÁ EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ART. 174 - COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.